

**APROBACIÓN: Pleno 24-03-2014.**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. 08-07-2014.**

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA**

**ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS _____	2
TÍTULO I _____	2
DISPOSICIONES GENERALES _____	2
TÍTULO II _____	7
BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS. _____	7
TÍTULO III _____	12
PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES _____	12
CAPÍTULO I _____	12
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS _____	12
CAPÍTULO II _____	13
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA _____	13
CAPÍTULO III _____	16
DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL _____	16
CAPÍTULO IV _____	18
DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES _____	18
TÍTULO IV _____	20
DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES _	20
CAPÍTULO I _____	20
GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN _____	20
CAPÍTULO II _____	23
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA _____	23
CAPÍTULO III _____	25
JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA. _	25
TÍTULO V _____	29
CAPÍTULO I _____	29
REINTEGRO DE SUBVENCIONES _____	29
CAPÍTULO II _____	31

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO _____	31
TÍTULO VI _____	32
DEL CONTROL FINANCIERO _____	32
TÍTULO VII _____	34
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. _____	34
CAPÍTULO I _____	34
INFRACCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES. _____	34
Artículo 58.- Clasificación de infracciones. _____	35
CAPÍTULO II _____	37
SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES _____	37
CAPÍTULO III _____	40
PRESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDAD. _____	40
ANEXOS _____	41

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, y sus Organismos Autónomos, vienen promoviendo la realización de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a través de la financiación, con sus recursos propios, de los proyectos e iniciativas de utilidad pública e interés general.

Esta participación pública se manifiesta, principalmente, a través de la concesión de subvenciones y ayudas a asociaciones y entidades que desarrollen actividades en beneficio de las personas y mérito de la Ciudad. Ello como expresión institucional de apoyo, cooperación y solidaridad, hacia los valores y objetivos que favorezcan la convivencia deseable y el bienestar social.

Esta actuación tiene su referente en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la necesidad de articular, para el caso de las Entidades Locales, sus bases reguladoras, a través de una Ordenanza de Subvenciones, de carácter general o específico para cada modalidad.

En cumplimiento de dicha previsión se propone la regulación de las líneas fundamentales de esta acción de fomento y colaboración municipal, a través de la presente ordenanza de subvenciones, con vocación general, e inspiración en los criterios legales de objetividad, transparencia, publicidad, y tratamiento justo e igual.

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de aquellas subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Fuengirola, así como por sus Organismos Autónomos, que no vengán regidas por cualquier otra Ordenanza específica por razón de la materia.

En todo caso la presente Ordenanza tendrá carácter supletorio y será de aplicación en defecto de la regulación especial.

## **Artículo 2.- Concepto y ámbito de aplicación.**

1. Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por los sujetos contemplados en el artículo anterior a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones formales y materiales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación objeto de financiación tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.
- Las aportaciones del Ayuntamiento a sus Organismos Autónomos, destinadas a financiar globalmente la actividad de los mismos en el ámbito de sus competencias.
- Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas o derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento a favor de asociaciones o federaciones de Entidades Locales en las que se integre para la protección y promoción de sus intereses comunes.
- Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales.
- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las ayudas de urgencia de carácter social, que se regirán por su normativa específica.
- Los beneficios fiscales.
- Cualquier otra subvención que sea objeto de una regulación específica.

## **Artículo 3.- Régimen Jurídico.**

1. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Fuengirola y por sus Organismos Autónomos que no cuenten con Ordenanza específica de subvenciones por razón de la materia se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21

de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; o las que se aprueben en sustitución de las mismas, y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

#### **Artículo 4.- Carácter de las Subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, salvo que tengan carácter plurianual; ni vinculan como precedente a la Entidad Local.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Fuengirola quedará totalmente exento y libre de cualquier responsabilidad derivada de las actuaciones de las personas o entidades subvencionadas.

#### **Artículo 5.- Objeto de las subvenciones.**

1. Podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, sin perjuicio de su desarrollo específico o definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:
  - 1.1. **En materia social:** Cualquier actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social.
  - 1.2. **En materia de Igualdad:** Las actividades encaminadas al fomento de la igualdad y contra la violencia de género.
  - 1.3. **En materia de Educación:** La realización de actividades complementarias extraescolares en colegios de educación infantil y primaria, los concursos de belenes y villancicos escolares, los concursos escolares literarios, o de dibujo y pintura; o cualquier otra actividad dirigida a la formación de los alumnos y al sector educativo.
  - 1.4. **En materia de Cultura, Fiestas y Tradiciones:** El fomento de la competitividad cultural de Fuengirola, la promoción y conservación de las celebraciones de actividades socioculturales y tradicionales o religiosas con arraigo en Fuengirola o propias de la localidad; y en general, el fomento de cualquier actividad destinada a la promoción cultural.
  - 1.5. **En materia de Deportes:** La prestación de ayudas al deporte de competición o de alto rendimiento, al deporte aficionado, y al dirigido al público en general donde predomine la consecución de objetivos lúdicos y psicosociales, la organización de acontecimientos, espectáculos y eventos deportivos; y cualquier otra actuación destinada a la iniciación, formación y perfeccionamiento de cualquier disciplina deportiva.
  - 1.6. **En materia de Juventud:** Las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, la organización de eventos de

espectáculos deportivos o cualquier forma de expresión corporal o artística, y en general, cualquier actividad relacionada con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones; y todas aquellas relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

- 1.7. **En materia de medio ambiente y sanidad:** Las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y a colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujeres, niños, etc.; y las actividades dirigidas a la protección del medio ambiente urbano y natural, incluidas las formativas, de información, de participación ciudadana y sensibilización ambiental.
2. Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o actuaciones subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta Ordenanza, numerus clausus, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse cualquier otro que sea compatible con la finalidad de interés público o social propia de las subvenciones.

## **Artículo 6.- Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.**

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:
  - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.
  - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
  - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
  - d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.
2. Sin perjuicio de los criterios propios y específicos que se pudieran establecer en las respectivas convocatorias, podrán servir de base para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuengirola los siguientes criterios objetivos generales:
  - a) Capacidad económica y de autofinanciación del solicitante, y disponibilidad de otros fondos de financiación.
  - b) Viabilidad del proyecto.
  - c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
  - d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
  - e) Arraigo, proyección o presencia de la actividad en Fuengirola.
  - f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
  - g) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.
  - h) Interés de la actividad para la promoción turística de la Ciudad.

- i) Número de miembros de la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes inscritos en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión del solicitante.
- k) Calidad técnica y/o artística.
- l) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- m) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de los ciudadanos de Fuengirola.
- n) Incidencia en la mejora de la calidad de vida, educación o formación de los destinatarios de la actividad.
- o) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- p) Antigüedad de empadronamiento en Fuengirola.
- q) Orden cronológico de registro de las solicitudes.

#### **Artículo 7.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.**

1. Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones:
  - a) La competencia del órgano administrativo concedente.
  - b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.
  - c) La tramitación del procedimiento de concesión.
  - d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.
  - e) La aprobación del gasto por el órgano competente.
2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de Fuengirola.

Para el caso excepcional de que la actividad subvencionada exceda del ámbito del término municipal de Fuengirola, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en el expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

#### **Artículo 8.- Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

1. En el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, será competente para la concesión de subvenciones la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuengirola, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

2. En el ámbito de los Organismos Autónomos, serán competentes los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos.

## **TÍTULO II**

### **BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS.**

#### **Artículo 9.- Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

#### **Artículo 10.- Entidades colaboradoras.**

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.
2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.
3. El Ayuntamiento de Fuengirola podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de

Andalucía y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Fuengirola y sus Organismos Autónomos.

**Artículo 11.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la propia convocatoria:
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
  - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
  - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos.
  - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias.
  - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 9 de esta Ordenanza cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incurso en las causas de

prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, podrá realizarse alternativamente por alguno de los siguientes modos:
  - a) Mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos.
  - b) O bien mediante una declaración responsable otorgada por el solicitante, pudiendo la convocatoria establecer medios específicos de acreditación, ello sin perjuicio de las facultades de comprobación la Administración sobre la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas.

No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos que ya obren en los archivos municipales, debiendo el representante legal de la entidad, en este caso, presentar declaración responsable sobre la vigencia, sin modificación, de la documentación que exista en los archivos municipales.

## **Artículo 12- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Así mismo será obligación indispensable hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones municipales.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento de Fuengirola, siempre que dicho requisito fuera exigido por la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.
- i) Proceder a la devolución de los fondos percibidos cuando concurra causa de reintegro.

### **Artículo 13.- Obligaciones de las entidades colaboradoras.**

1. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:
  - a. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.
  - b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquélla.
  - c. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
  - d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida a dicho efecto.

### **Artículo 14.- Convenio de colaboración.**

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y las obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
  - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
  - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
  - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
  - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
  - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano concedente.
  - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
  - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
  - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
  - k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos en que concurra causa de reintegro.
  - l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en esta ordenanza.
  - m) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.
3. Cuando el Ayuntamiento de Fuengirola actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración estatal o autonómica o los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Fuengirola o sus Organismos Autónomos.

4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas al derecho privado, se seleccionarán previamente siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

El contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos del sector público, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o la que se dicte en sustitución de ésta.

## **TÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCEDIMIENTOS**

##### **Artículo 15.- Procedimientos de concesión.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las propuestas de subvención serán evaluadas por una Comisión Asesora del departamento promotor de las mismas.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo emitir un dictamen motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse en régimen de concesión directa las siguientes subvenciones:
  - Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuengirola.
  - Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento que les resulte de aplicación conforme a su propia regulación.
  - Aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública o dificulten su convocatoria; o cuando exista únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.
3. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

#### **Artículo 16.- Iniciación: convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para su resolución.
2. El departamento municipal u órgano gestor responsable, en función de la materia, una vez retenido el crédito necesario, dentro de los disponibles en el Presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención municipal, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Esta será publicada en el BOP de Málaga, en el tablón de edictos, y en la página web del Ayuntamiento de Fuengirola.
3. La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:
  - a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
  - b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o importe máximo a conceder.
  - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
  - d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
  - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
  - f) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
  - g) Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
  - h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
  - i) Plazo de resolución y notificación.
  - j) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
  - k) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.
  - l) En su caso y en función del objeto de la convocatoria, indicación de si se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
  - m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - n) Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.
4. Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
  - b) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
  - c) Modo de pago, incluyendo la fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
  - d) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
  - e) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
  - f) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.
  - g) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
  - h) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir los beneficiarios o las entidades colaboradoras.
  - i) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.
5. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran. En ningún caso podrá haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración o sus Organismos Autónomos, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
6. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 17.- Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al órgano que se designe en cada convocatoria. Así mismo se nombrará una Comisión Asesora del Área que promueve la subvención, o Comisión de Valoración, que contará con tres miembros como mínimo o con cinco, como máximo; y de la que formará parte al menos un técnico del servicio.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
  - Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
  - Informe del instructor en el que conste que los solicitantes cumplen todos los requisitos para acceder a la subvención.
4. El informe del instructor se remitirá a la Comisión Asesora, que deberá emitir un dictamen en el que se concrete el resultado de la evaluación. En el ejercicio de sus funciones la Comisión podrá recabar los informes que estime oportunos.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será trasladada al órgano competente para resolver.
6. Cuando fueren tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas no aportadas por el interesado se le notificará la propuesta de resolución con apertura de un trámite de 10 días para alegaciones; que serán informadas por el instructor y se elevarán al órgano competente para la resolución.

#### **Artículo 18.- Resolución.**

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención Municipal.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Deberá hacerse constar de manera expresa: el solicitante o solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

#### **Artículo 19.- Publicidad.**

1. La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y

finalidad o finalidades de la subvención. No será necesaria la publicación en el B.O.P. cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. No procederá la publicidad cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
3. Cualquier subvención concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, podrá llevar implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo el logotipo del mismo.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL**

#### **Artículo 20.- Régimen.**

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento se regirán por el convenio y/o resolución a través del cual se canalicen, que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Con carácter general, la concesión directa se formalizará a través de un convenio.
2. En el convenio, deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:
  - a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario.
  - b) Descripción del objeto.
  - c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
  - d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
  - e) Importe de la subvención, y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
  - f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
  - g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
  - h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
  - i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
  - j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
  - k) Régimen jurídico.
  - l) Carácter administrativo y sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas entre las partes.

Como contenido adicional, el Convenio podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

1. Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
2. Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
3. En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
4. En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
5. Régimen de garantías que deban constituir los beneficiarios.
6. La condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento de Fuengirola.

#### **Artículo 21.- Iniciación.**

1. El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para su aprobación, a propuesta del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención; siendo imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal en favor del destinatario de la subvención.
2. La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto Municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

#### **Artículo 22.- Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al personal responsable del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención.
2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
  - a) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención y/o de la propuesta de resolución.
  - b) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.
3. Completada la instrucción se emitirá la correspondiente propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para su aprobación.

#### **Artículo 23.- Resolución.**

Una vez remitida la propuesta de resolución y el convenio junto con el resto del expediente, el órgano competente adoptará la resolución que corresponda, que se motivará de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y demás normas de pertinente aplicación; y será notificada al beneficiario en la forma legalmente establecida.

#### **Artículo 24.- Excepciones al procedimiento.**

1. Con carácter excepcional se podrá prescindir de la formalización del convenio cuando la cuantía de la subvención no exceda de 3.000 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y un mismo ejercicio. En ese supuesto el procedimiento se contraerá a la propuesta del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención, que incluirá un informe de la Intervención Municipal, y se elevará al órgano competente para su aprobación; sin más trámites.
2. En estos casos la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la subvención deberá indicar, como mínimo, las partes concertantes, la descripción del objeto, las actuaciones previstas y compromisos de las partes, el crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su importe, y forma y plazo de justificación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES**

#### **Artículo 25.- Régimen.**

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, o dificulten su convocatoria; o cuando exista únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.

#### **Artículo 26.- Iniciación, instrucción e instrumentación.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará mediante acuerdo del órgano competente para su concesión, a propuesta del departamento u organismo autónomo competente promotor de la subvención; que necesariamente deberá ir acompañada de un informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.
2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al personal responsable del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención.
3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
  - a) Elaboración del convenio y/o propuesta de resolución.
  - b) Informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne los requisitos para acceder a la subvención.
4. Completada la instrucción se emitirá la propuesta de resolución, para su elevación al órgano competente para su aprobación.
5. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio, que deberá incorporar el contenido especificado en el artículo 20.2, y la expresa indicación del carácter singular de las subvenciones, así como las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario; y las que justifican la exclusión de su convocatoria pública.

### **Artículo 27.- Resolución.**

1. Una vez recibida la propuesta de resolución y el convenio, por el órgano competente se adoptará la resolución que corresponda, que deberá estar motivada de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y demás normas de pertinente aplicación; y en la que se harán constar expresamente las circunstancias especificadas en el párrafo 5 del artículo anterior. En todo caso deberá constar en el expediente, previamente a la resolución, la retención del crédito necesario y la fiscalización del gasto por la Intervención.
2. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la aprobación de la resolución por la que se inicia el procedimiento de concesión, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.
3. La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento. No será necesaria su publicación en el B.O.P. cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.
4. No procederá la publicidad cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/ 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
5. Cualquier subvención concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, podrá llevar implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo el logotipo del mismo.

### **Artículo 28. Excepciones al procedimiento.**

1. Con carácter excepcional, se podrá prescindir de la formalización del convenio en aquellos casos en que la cuantía de la subvención no exceda de 3.000 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.
2. En ese supuesto, el procedimiento se iniciará con la propuesta del departamento u organismo autónomo promotor de la subvención, que incluirá un informe de la Intervención Municipal, e informe justificativo de la imposibilidad de promover la concurrencia y la aplicabilidad de este procedimiento excepcional; que se elevará al órgano competente para su aprobación.
3. La resolución del procedimiento establecerá motivadamente las razones que conllevan la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, y la aplicabilidad de este procedimiento excepcional, y tendrá el contenido mínimo previsto en el art. 24.2.

## **TÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN**

##### **Artículo 29.- Gastos subvencionables.**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por la convocatoria o convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Salvo que la convocatoria, convenio o resolución establezca algo diferente, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la convocatoria o convenio, y en su defecto, en el artículo 40 de la presente Ordenanza.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la asunción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
  - La convocatoria o convenio fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen no autorizado del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:
- Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
  - Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.
6. Podrán tener carácter subvencionable los gastos de amortización, siempre que se den las siguientes condiciones:
- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
  - b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
  - c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la correspondiente convocatoria o convenio.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - Los gastos de procedimientos judiciales.
8. Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- a) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

Los impuestos personales sobre la renta.

- b) Los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.
10. No obstante, podrá limitarse el tipo de gastos subvencionables a los estrictamente expresados en la correspondiente convocatoria.

### **Artículo 30.- Subcontratación**

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria de la subvención, convenio o resolución expresamente no la autorice. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros, vendrá fijado en la correspondiente convocatoria, resolución o convenio. En el caso de que en éstos no se dijese nada, el porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la subvención.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por este Ayuntamiento.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
  - a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora definidas en esta Ordenanza.
  - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
  - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
  - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

### **Artículo 31.-Financiación de las actividades subvencionadas**

1. La convocatoria de la subvención, convenio o resolución, podrá exigir un importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.
2. En la convocatoria de la subvención, convenio o resolución se determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, entidad o persona, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, convenio o resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria de la subvención.

Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

6. Siempre que las bases de la convocatoria, convenio o resolución así lo establezcan, podrán introducirse modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso, previa su valoración por el Área municipal u Organismo Autónomo gestor, deberán aprobarse por el órgano competente.
7. En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la cuantía a abonar finalmente.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 32.-Aprobación del Gasto**

1. La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas, deberá efectuarse por el órgano competente, previa aprobación de la autorización del gasto, conforme a la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la aprobatoria de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.
3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

### **Artículo 33.- Pago de la subvención**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el que se dicte en sustitución suya.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución.

Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del Sector Público.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

## CAPÍTULO III

### JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PERCIBIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA.

#### Artículo 34.- Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en la presente Ordenanza, salvo que la convocatoria de la subvención o convenio de colaboración, o resolución establezcan un régimen específico, siempre y cuando no resulte incompatible con el contenido de aquélla.
2. La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención, o en el texto del convenio de colaboración, o en la resolución, y deberá revestir una de las siguientes formas:
  - a. Cuenta justificativa del gasto realizado.
  - b. Acreditación del gasto por módulos.
  - c. Presentación de estados contables.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio, ni la resolución especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa.

3. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

#### Artículo 35.- Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación de todos los gastos realizados con motivo de la actividad subvencionada (no únicamente hasta alcanzar la cuantía de la subvención), bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:
  - a) Memoria Evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la Memoria será, al menos, el siguiente:

- Denominación del programa o proyecto.
- Finalidad para la que se otorgó la subvención, conforme al presupuesto y proyecto presentado.

- Actuaciones realizadas, descripción de los objetivos propuestos y de los resultados obtenidos.
  - Modificaciones realizadas en el desarrollo del proyecto o actividad.
  - Relación de los medios de financiación: Descripción de aquellas actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.
  - Conclusiones.
- b) Informe de valoración suscrito por un técnico municipal competente, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o aquellas deficiencias o circunstancias que imposibiliten la aprobación de la justificación. Cuando se trate de subvenciones para inversiones, acta o informe sobre el resultado de la comprobación material practicada.
- c) Relación suscrita y numerada secuencialmente de los gastos realizados y los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos.
- d) Documentos justificativos, facturas o documentos sustitutivos, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Dichos documentos, serán fotocopiados y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

3. Además de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.
- b) Para considerar acreditados como costes salariales los correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.
- d) La acreditación del pago a los proveedores se efectuará mediante adeudo bancario, "recibí" debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas.
- e) Se aportará la carta de pago del reintegro que proceda en caso de remanente no aplicado, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

### **Artículo 36.- Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.**

Además de la cuenta justificativa establecida en el artículo anterior junto con los justificantes establecidos en el mismo, deberá ser aportado certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación con el coste y el precio de mercado.

Igualmente deberá aportarse la correspondiente liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales, donde figure la conformidad con el importe de la adquisición.

### **Artículo 37.- Justificación mediante módulos.**

1. El régimen de módulos podrá aplicarse en aquellos casos en que el objeto de la subvención suponga acreditar el cumplimiento de actividades medibles en unidades.
2. La justificación de subvenciones mediante módulos únicamente se aplicará si así se establece en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración, o en la resolución. En tal supuesto, la convocatoria, el convenio o la resolución establecerán las unidades que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

### **Artículo 38.- Justificación mediante presentación de estados contables.**

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades) o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros, en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario.

A efectos de esta Ordenanza, por cuentas o estados financieros se entenderán aquellos que lo sean oficiales y debidamente aprobados por los órganos correspondientes de cada entidad. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

### **Artículo 39.- Justificación de subvenciones gestionadas por Entidades Colaboradoras.**

La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos correspondientes, como a la presentación ante el órgano concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

### **Artículo 40.- Plazo para la justificación.**

La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración o resolución especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni la resolución expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

### **Artículo 41.- Efectos del incumplimiento del deber de justificación**

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes.

#### **Artículo 42.- Comprobación de Subvenciones.**

1. Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, en el lugar previsto en la convocatoria, el convenio o la resolución y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá:

- 1) A la comprobación material por el Servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o en la resolución; y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio.
- 2) A la emisión por el Área municipal u Organismo Autónomo gestores, de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención.

En dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto el beneficiario, datos que deberán reflejarse por dicho beneficiario en la memoria evaluativa.

Igualmente, dicho informe contendrá una valoración de la justificación de gastos e ingresos presentada por el beneficiario.

- 3) A la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de la emisión del correspondiente informe de fiscalización.

2. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el Área municipal u Organismo Autónomo gestores y comunicándose a la Intervención Municipal.

3. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

#### **Artículo 43.- Comprobación de valores.**

1. Por los Servicios municipales, podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.
- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.

2. El valor comprobado por los Servicios municipales servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.
3. El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior a 120.000 euros y al 10 % del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero.

Los honorarios del perito del beneficiario serán satisfechos por éste. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, caso de ser igual o superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

## **TÍTULO V**

### **CAPÍTULO I**

#### **REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

##### **Artículo 44.- Invalidez de la resolución de concesión.**

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención operará cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en la legislación sobre haciendas locales.
2. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

##### **Artículo 45.- Causas de reintegro y retención de pagos.**

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
  - b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
  - d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
  - g. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad y difusión en la documentación y propaganda de que la actividad se halla subvencionada por este Ayuntamiento, en los casos en que se hubiese impuesto dicha condición.
  - h. En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, de modo que el beneficiario percibirá el tanto por ciento de la subvención equivalente al tanto por ciento de cumplimiento de la actividad subvencionada, previa incoación del correspondiente expediente por el órgano concedente.
  3. Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que superen el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 46.- Naturaleza del crédito a reintegrar.**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora, que será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

#### **Artículo 47.- Prescripción.**

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 48.- Obligados al reintegro**

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras que incurran en causa de reintegro, deberán devolver la totalidad o parte de las cantidades percibidas, según proceda, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
2. Los miembros de las personas jurídicas y de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo anterior, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

#### **Artículo 49.- Procedimiento de reintegro.**

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.

#### **Artículo 50. – Retención de pagos.**

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije el acuerdo de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, que deberá efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario de los recursos pertinentes.
2. La retención de pagos debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y se mantendrá hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro sin superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron y podrá ser sustituida, a solicitud del interesado, por la constitución de una garantía suficiente.
4. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

#### **Art. 51.- Resolución del procedimiento.**

1. El órgano concedente será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será el que determine la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la que se dicte en sustitución suya (12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación). Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los obligados al reintegro deberán reintegrar, según se establezca en la correspondiente resolución, la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles.

Para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, deberá atenderse a los criterios de graduación del incumplimiento que, en orden a lo anterior, resulten del expediente, debiendo responder, en todo caso, al principio de proporcionalidad.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

## **TÍTULO VI**

### **DEL CONTROL FINANCIERO**

#### **Artículo 52.- Finalidad del control financiero**

- El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, y tendrá por objeto verificar la correcta obtención de los fondos, el cumplimiento de las obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la correcta justificación de la subvención, la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada han sido financiadas con la subvención, la correcta financiación de las actividades subvencionadas a fin de controlar que el importe de las subvenciones en ningún caso sea de cuantía tal que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada,

y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de la actividad subvencionada, a la correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

- A los efectos del apartado anterior, el control financiero podrá consistir en:
  - a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte.
  - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
  - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
  - d) La comprobación material de inversiones financiadas.
  - e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención, convenio de colaboración o, en su caso, la resolución de concesión.
  - f) Otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.
- La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y podrá ser causa de reintegro a los efectos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

### **Artículo 53.-Procedimiento de control financiero**

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos corresponderá a la Intervención Municipal.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la documentación que en principio debe ponerse a disposición de la Intervención Municipal y demás elementos que se consideren necesarios. Los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informados, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.

Estas actuaciones deberán concluir en el plazo máximo legalmente establecido (12 meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones).

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al Área municipal u Organismo Autónomo gestor, en su caso, que concedió la subvención señalando, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia de

reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el Área municipal u Organismo Autónomo gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del

expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

## **TÍTULO VII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INFRACCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.**

##### **Artículo 54.- Concepto de infracción.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la presente Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

##### **Artículo 55.- Responsables.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 8 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 8 de esta ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

##### **Artículo 56.- Supuestos de exención de responsabilidad.**

Las acciones u omisiones tipificadas como infracción en materia de subvenciones no darán lugar a responsabilidad administrativa en los siguientes supuestos:

- e) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- f) Cuando concurra fuerza mayor.
- g) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

##### **Artículo 57.- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.+**

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasarán las actuaciones a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el

sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.
3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador, si procede, con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

## **Artículo 58.- Clasificación de infracciones.**

A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **A. Infracciones leves:**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
  1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
  2. El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos preceptivos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
  3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
  4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f. El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta Ordenanza que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

B. Infracciones graves:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere la presente Ordenanza.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

C. Infracciones muy graves:

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. Se entenderá como incurso en este supuesto la aplicación de fondos para fines políticos o reivindicativos, o para actividades que limiten la libertad de los ciudadanos o, en general, resulten contrarias al ordenamiento jurídico.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d. La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en la correspondiente convocatoria.
- e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

#### **Artículo 59.- Clases de sanciones:**

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en esta Ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:
  - a. Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Fuengirola, sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de él dependientes.
  - b. Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.
  - c. Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con el Ayuntamiento de Fuengirola sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de él dependientes.

#### **Artículo 60.- Graduación de las sanciones.**

1. Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- b. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.
- c. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Quando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- d. La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.
  - e. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.
  3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.
  4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.
  5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

#### **Artículo 61.- Sanciones por infracciones leves.**

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:
  - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
  - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
  - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

#### **Artículo 62.- Sanciones por infracciones graves.**

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.
2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el art. 60. 1 b) y c) de la Ley General de Subvenciones y 60.1 b) y c) de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
  - Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de él dependientes.
  - Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de él dependientes.
  - Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

#### **Artículo 63.- Sanciones por infracciones muy graves.**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en el artículo 58 apartado b) y d) de la Ley General de Subvenciones y 58 b) y d) de esta Ordenanza, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora que para entonces se hayan producido, sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58 apartados b) y d) de la Ley General de Subvenciones, y de esta Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados, además, con:
  - Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de él dependientes.

- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de él dependientes.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

#### **Artículo 64.- Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDAD.**

##### **Artículo 65. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

##### **Artículo 66.- Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.**

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por fallecimiento.

##### **Artículo 67.- Responsabilidades.**

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y 9.2 y 3 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.
4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

### **Disposición Adicional**

El Ayuntamiento de Fuengirola podrá efectuar un plan estratégico de subvenciones, en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, conforme al principio de estabilidad presupuestaria.

### **Disposición Transitoria**

Los procedimientos de concesión de subvenciones que estuvieren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General salvo las que hayan sido aprobadas, o pudieran serlo, para la concesión de ayudas o subvenciones a los ciudadanos de Fuengirola para paliar las dificultades económicas, o a los ciudadanos de la tercera edad o pensionistas de Fuengirola, a las situaciones de emergencia social; o cualquier otra específicamente pudiera aprobarse, que se regirán por su normativa especial.

### **Disposiciones Finales**

1. En todo caso deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y en su Reglamento, o la que pudiere dictarse en sustitución suya.
2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez que transcurra en plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **ANEXO**

### ***BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE A ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS.***

#### ***1) Definición del objeto de la subvención:***

*La subvención tiene por objeto la concesión de ayudas económicas al transporte a los estudiantes fuengiroleños matriculados en:*

1. - Enseñanzas Universitarias del sistema universitario español cursadas en la UMA
2. - Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del Sistema educativo español y cursadas en centros ubicados en la provincia de Málaga, de:
  - Bachillerato
  - Formación profesional de Grado Medio y de Grado SuperiorEnseñanzas artísticas superiores
- Ciclos Formativos de Grado Básico.

**2) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley: diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.**

*El extracto de la convocatoria anual, por conducto de la BDNS, se publicará en el BOP.*

*La forma y plazo en que debe presentarse la solicitud será el que fije la convocatoria anual.*

*La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

#### **REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL:**

1. - *Que el solicitante sea persona física y se encuentre empadronado en el municipio de Fuengirola con una antigüedad de, al menos, 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de aprobación de la convocatoria anual.*
2. - *Los fijados en la convocatoria anual.*

#### **REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO:**

*Será necesario, además de los que se fijen en la convocatoria anual, para ser beneficiario de estas Ayudas, los siguientes requisitos económicos de carácter patrimonial familiar, por su valor a 31 de diciembre del ejercicio económico expresado en la convocatoria:*

*1.- Se denegará la solicitud de ayuda, cualquiera que sea la renta familiar, cuando alguno de los siguientes elementos patrimoniales superen el umbral indicado en la convocatoria anual y en base a las normas de aplicación indicadas en la convocatoria anual:*

*- Valores catastrales de las fincas urbanas y rústicas pertenecientes a los miembros computables de la unidad familiar del solicitante, excluida la vivienda habitual.*

*Suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecientes a los miembros computables de la unidad*

familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, u otras especificadas en la convocatoria anual.

2.-Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en el apartado anterior de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonio respecto del umbral correspondiente. Se denegará la ayuda cuando la suma de los referidos porcentajes supere lo indicado en la convocatoria anual.

3- También se denegará la ayuda cuando la suma de los ingresos, que se indiquen en la convocatoria anual, obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia supere la cantidad que establezca la convocatoria anual.

4. - A los efectos del cómputo de valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50% del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido los sustentadores principales.

5. - No se aplicará a efecto de Rendimiento Patrimonial, aquellos bienes, tanto rústicos como urbanos, cuya calificación fuera de "Nuda propiedad", a favor de los miembros que componen la Unidad Familiar.

6.

#### **REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICO:**

Que el solicitante cumpla los siguientes requisitos académicos, así como aquellos otros establecidos en la convocatoria anual.

En el caso de que los siguientes requisitos no hayan sido alcanzados, el solicitante podrá acceder a la ayuda siempre que exista una justificación previa a través de informes técnicos emitidos desde Servicios Sociales y/o desde la Concejalía de Educación.

#### **1.- REQUISITOS COMUNES para todos los niveles:**

Estar matriculado, en el curso académico que marque la convocatoria anual, en alguno de los siguientes estudios:

1.1. - Para las Enseñanzas Universitarias del sistema universitario español cursadas en la UMA:

- Enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de grado y de máster.

- Complementos de formación para acceso u obtención del título de Máster y créditos complementarios para la obtención del título de Grado. No se incluye en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización ni títulos propios de las universidades.

1.2. - Para enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del Sistema educativo español y cursadas en centros ubicados en la provincia de Málaga de los siguientes niveles:

- Bachillerato. Sólo para las modalidades de bachillerato, que no se ofrezcan en ningún centro docente público de Fuengirola, en el curso académico que fija la convocatoria.

## Formación profesional de Grado Medio y de Grado Superior

- *Enseñanzas artísticas superiores.*
- *Ciclos Formativos de Grado Básico.*

### 2.-REQUISITOS ESPECÍFICOS por niveles:

#### 2.1- **Enseñanzas universitarias** conducentes al **Título de Grado**:

##### a) *Número de Créditos de Matrícula:*

- *Para obtener ayuda los solicitantes deberán matricularse, en el curso para el que solicitan la ayuda, del mínimo de crédito que fije la convocatoria anual. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.*
- *Excepcionalmente, en el caso en el que la Universidad de Málaga, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que puedan quedar matriculado, podrá obtener la ayuda si se matricula en todos los que sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.*
- *La convocatoria anual podrá definir excepciones al mínimo de crédito, así como al reconocimiento de créditos.*

##### b) *Enseñanzas Superadas en el curso anterior:*

- *Con excepción de quienes cursen por primera vez estudios universitarios, los solicitantes deberán haber superado el porcentaje de créditos que fije la convocatoria anual, en los que se hubiesen matriculado.*
- *En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso anterior al de la convocatoria será el que para cada caso, se indica en el apartado anterior (número de créditos de matrícula).*
- *En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta ayuda.*

#### 2.2. - **Enseñanzas universitarias** conducentes al **Título de Máster Universitario**:

##### a) *Número de Créditos Matrícula:*

El número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que fije la convocatoria anual. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.

- *Excepcionalmente, en el caso en el que la Universidad de Málaga, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que puedan quedar matriculado, podrá obtener la ayuda si se matricula en todos los que sea posible, aunque no alcance*

los mínimos a que se refiere el presente artículo.

- La convocatoria anual podrá definir excepciones al mínimo de crédito, así como al reconocimiento de créditos.

b) Enseñanza superada en el curso anterior:

- Los solicitantes de ayuda para primer curso de estudios de másteres oficiales deberán acreditar una nota media de aprobado en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que le dan acceso al máster.

- Los solicitantes de ayuda para posteriores cursos deberán acreditar haber superado, en el curso académico anterior, el porcentaje de créditos que fije la convocatoria anual.

- En todo caso, el número mínimo de créditos en que debió matricularse en el curso académico anterior será el que se indica para cada caso en el apartado anterior (número de crédito de matrícula).

**2.3. - Enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y Superior y Ciclos Formativos de Grado Básico.**

- Los solicitantes deberán estar matriculados en el curso académico completo que fija la convocatoria anual, pudiendo la convocatoria regular excepciones.

- No se concederá ayuda a quienes estén repitiendo curso.

- Los fijados en la convocatoria anual.

**2.4. - Enseñanzas Artísticas Superiores organizadas por créditos:**

- Los requisitos necesarios para la obtención de beca en los estudios de enseñanzas artísticas superiores que da lugar a la obtención del título de Máster en enseñanzas artísticas, serán los establecidos, en todo aquello que les resulte de aplicación, para los estudios universitarios de Máster.

- Los requisitos necesarios para la obtención de beca en los estudios de enseñanzas artísticas superiores que da lugar a la obtención del título de Graduado en enseñanzas artísticas, serán los establecidos, en todo aquello que les resulte de aplicación, para los estudios universitarios de Grado.

**3.-Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley.**

Ninguno

**4.-Procedimiento de concesión de la subvención.**

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, así como a las reglas definidas en la Convocatoria anual.

**5.-Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.**

Se tendrán en consideración diferentes aspectos que afecten tanto al solicitante, como a la unidad familiar del mismo. Éstos se contemplarán en su conjunto dentro del baremo que a continuación se expresa:

**1. - Situación económica:**

1.1. - Para la determinación de la renta y de los miembros computables de la familia, se atenderá a los criterios que marque la convocatoria anual de Ayuda Municipal al Transporte a estudiantes.

1.2. - Hallada la renta familiar a efectos de la presente ayuda, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, a excepción del sustentador principal y su cónyuge.

b) Los gastos que en concepto de vivienda habitual hubieren tenido en el ejercicio (arrendamiento o hipoteca), que deberán venir debidamente justificados en la solicitud; siempre y cuando la unidad familiar únicamente posea la vivienda habitual.

Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones de los párrafos anteriores a y b, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre del ejercicio económico expresado en la convocatoria.

1.3. - Todos los aspectos económicos aquí expuestos quedan reflejados en un cuadro de doble entrada que tendrá en consideración, por una parte, los ingresos obtenidos (medidos en Número de veces el Indicador Público de Rentas de efectos Múltiples - IPREM—vigente), y por otra, el número de miembros que componen la unidad familiar del solicitante.

Igualmente, se considerará que aquellos solicitantes que acrediten unos ingresos de la unidad familiar inferiores al IPREM de aplicación en el ejercicio económico expresado en la convocatoria, obtendrán una puntuación de cien puntos

	N ° de Miembros de la Unidad Familiar del Solicitante								
Ingresos Mes (*)	1	2	3	4	5	6	7	8	+ 8
De 0,00 a 0,50 IPREM	100	100	100	100	100	100	100	100	100
De 0,51 a 1,00 IPREM	100	100	100	100	100	100	100	100	100
De 1,01 a 1,50 IPREM	071	100	100	100	100	100	100	100	100
De 1,51 a 2,00 IPREM	038	077	100	100	100	100	100	100	100
De 2,01 a 2,50 IPREM	028	056	084	100	100	100	100	100	100
De 2,51 a 3,00 IPREM	022	044	065	088	100	100	100	100	100
De 3,01 a 3,50 IPREM	018	036	054	072	090	100	100	100	100
De 3,51 a 4,00 IPREM	015	031	046	061	076	091	100	100	100

<i>De 4,01 a 4,50 IPREM</i>	013	026	039	052	066	080	092	100	100
<i>De 4,51 a 5,00 IPREM</i>	012	022	034	046	058	070	079	093	100
<i>De 5,01 a 5,50 IPREM</i>	009	019	031	040	051	062	068	079	090
<i>De 5,51 a 6,00 IPREM</i>	007	015	027	034	044	053	058	068	075
<i>De 6,01 a 6,50 IPREM</i>	005	014	024	031	038	047	053	058	062
<i>De 6,51 a 7,00 IPREM</i>	000	013	022	028	035	043	049	054	057
<i>De 7,01 a 7,50 IPREM</i>	000	012	020	026	033	040	046	050	053
<i>De 7,51 a 8,00 IPREM</i>	000	011	019	025	030	038	043	047	050
<i>De 8,01 a 8,50 IPREM</i>	000	010	018	023	029	035	040	044	047
<i>De 8,51 a 9,00 IPREM</i>	000	010	017	022	027	033	038	041	044
<i>De 9,01 a 9,50 IPREM</i>	000	009	016	021	025	032	036	039	042
<i>De 9,51 a 10,00 IPREM</i>	000	009	015	020	024	030	034	037	040
<i>De 10,01 o más IPREM</i>	000	009	015	019	023	029	033	036	039

*(\*) Se estudiarán teniendo en consideración el valor del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente durante el ejercicio económico expresado en la convocatoria.*

## **2. - Situación social:**

*Dentro del espíritu social de aplicación en las presentes bases reguladoras, para la adjudicación de las Ayudas de Transporte, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:*

- a) Solicitante con discapacidad, de al menos un 33%, siempre que ésta haya sido reconocida previamente a la fecha de la solicitud por la administración competente: obtendrá 20 puntos.*
- b) Discapacidad de otro miembro de la Unidad Familiar, de al menos un 33%, con la misma condición de reconocimiento por la administración competente: 15 puntos.*
- c) Cuando el solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar tenga reconocido grado de dependencia, conforme a lo estipulado en la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, obtendrá los siguiente puntos, en función del grado asignado:*
  - \* Grado 1 - Dependencia moderada 05 puntos.*
  - \* Grado 2 - Dependencia severa 10 puntos.*
  - \* Grado 3 - Gran dependencia 15 puntos.*

*En el caso de que la misma persona tenga reconocida tanto la discapacidad como grado de dependencia, únicamente se le asignará los puntos por el concepto que resulta más ventajoso.*

- d) Estudiante / Trabajador: cuando el solicitante haya realizado alguna actividad económica reglada por un contrato de trabajo igual o superior a 15 días durante el ejercicio económico expresado en la convocatoria, obtendrá 10 puntos.*
- e) Cuando otro hermano/a del solicitante y miembro de la unidad familiar curse alguno de los estudios regulados en esta norma, y cumpla los criterios de justificación especificados en el punto 9, se aplicarán 10 puntos.*
- f) Cuando el solicitante, menor de 30 años de edad a 31 de diciembre del ejercicio económico expresado en la convocatoria, tenga descendencia, y acredite documentalmente que depende, total o parcialmente, del mismo: 20 puntos por cada*

hijo /a.

g) Cuando el/la solicitante sea miembro de una familia numerosa general y tenga la correspondiente acreditación, se le aplicará 10 puntos.

h) Cuando el/la solicitante sea miembro de una familia numerosa especial y tenga la correspondiente acreditación, se le aplicará 15 puntos.

i) Cuando el/la solicitante sea huérfano de padre o madre se le aplicará 15 puntos y 20 puntos si es huérfano de los dos progenitores.

j) Cuando el solicitante sea considerado como Familia Monoparental, se le aplicará 15 puntos.

k) Situación de Riesgo Social, este concepto se aplicará siempre que se acredite esta situación especial, a instancia del solicitante, mediante informe del Área de Bienestar Social: 40 puntos.

l) Situación sobrevenida. Si durante el tiempo transcurrido entre el ejercicio económico valorado en la convocatoria, hasta el curso académico aprobado en la misma, se hubieren alterado gravemente las circunstancias, a causa de la pérdida de trabajo de los sustentadores de la familia u otra causa social no valorada en el punto anterior (situación de Riesgo Social); cuando así se acredite documentalmente, podrá aplicársele, a criterio del Área de Bienestar Social, hasta 40 puntos.

## **6.-Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.**

### **1.- Enseñanzas Universitarias del sistema universitario español cursadas en la UMA.**

La cuantía final individualizada será la suma de la Cuantía Básica de la Ayuda al Transporte más la Cuantía Adicional en base al Rendimiento Académico Universitario. Para poder recibir la Cuantía Adicional deberá cumplir los requisitos establecidos para la Cuantía Básica.

La Cuantía Básica individualizada de la Ayuda al Transporte dependerá de la Puntuación Final resultante de la suma de los puntos obtenidos por la Situación Económica y Social establecidos en la convocatoria anual.

Obtendrán una cuantía básica del 100%, aquellos solicitantes cuya puntuación se encuentre en el rango de puntos que marque la convocatoria anual.

Obtendrán una cuantía básica del 50%, aquellos solicitantes cuya puntuación se encuentre en el rango de puntos que marque la convocatoria anual.

La Cuantía Básica a nivel individual será del 100% ó 50% (según corresponda) de la cantidad (justificada y hasta un máximo de la cantidad) fijada en la convocatoria anual, no pudiendo ser inferior a 800€ para la cuantía básica del 100% y 400€ para la cuantía básica del 50%, a excepción del supuesto de prorrateo por superar el total de las cuantías básicas el presupuesto máximo indicado en la convocatoria.

La cuantía y criterios para la determinación de la Cuantía Adicional en base al Rendimiento Académico Universitario serán determinados en la convocatoria anual.

El presupuesto máximo y la aplicación presupuestaria para la ayuda al transporte universitario a la UMA, para el curso académico que valora la convocatoria anual, será el indicado en la citada convocatoria anual.

Si el total de la cuantía básica a las ayudas concedidas al transporte a la UMA, supera

*el presupuesto máximo indicado en la convocatoria, se prorrateará dicha cantidad entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos.*

*Si tras la determinación de la suma de las cuantías básicas queda presupuesto del máximo indicado en la convocatoria, el sobrante se aplicará a la asignación de la cuantía adicional de la Ayuda en base al Rendimiento Académicos Universitario, la cual se prorrateará si supera el presupuesto máximo indicado en la convocatoria.*

**2.- Enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del Sistema educativo español y cursadas en centros ubicados en la provincia de Málaga:**

*Obtendrán una cuantía básica del 100% ó 50%, aquellos solicitantes cuya puntuación se encuentre en el rango de puntos que marque la convocatoria anual.*

*La cuantía básica será establecida de acuerdo a la distancia en kilómetros determinada en la convocatoria anual El presupuesto máximo y ya aplicación presupuestaria para ya ayuda al transporte de enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias, para el curso académico que valora la convocatoria anual, será el indicado en la citada convocatoria anual.*

*Si el total de la cuantía básica supera el presupuesto máximo indicado en la convocatoria, para las enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias, se prorrateará dicha cantidad entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos.*

**7.-Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.**

*El órgano competente para la ordenación y la instrucción de la Ayuda al Transporte será el personal adscrito a la Concejalía de Juventud y el órgano competente para la resolución del procedimiento de la concesión de la Ayuda al Transporte será la Junta de Gobierno Local.*

*El plazo en que será notificada la resolución será de 6 meses desde la fecha de inicio de la convocatoria, sin perjuicio de la posible suspensión del mismo durante el tiempo imprescindible para la obtención de informe o dictámenes que sean preceptivos de otras administraciones públicas.*

**8.-Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.**

*No procede.*

**9.-Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

*Sin cumplimiento de la justificación de los gastos, en la forma establecida en este apartado, no podrá concederse la Ayuda al Transporte.*

*La justificación será realizada de la siguiente forma:*

1. -Enseñanzas Universitarias y Artísticas Superiores.

*Verificación de haberse presentado al menos a un 50% de los créditos matriculados durante las convocatorias, del curso académico que valora la convocatoria anual de ayudas al transporte, anteriores a septiembre (convocatoria de septiembre no incluida).*

- 2- Enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y Superior y Ciclos Formativos de Grado Básico

- Verificación de No Causar baja de hecho en el centro, antes de final del curso valorado en la convocatoria anual.

- La convocatoria anual podrá añadir otras formas de verificación.

**10.-Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.**

*Nada*

**11.-Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.**

*El pago se realizará previa justificación de los gastos, sin que puedan realizarse abonos a cuenta o pagos anticipados.*

**12.-Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.**

*Nada*

**13.-Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**

*La presente ayuda será incompatible con las becas del Ministerio de Educación y Formación Profesional en las clases y/o cuantías que marque la convocatoria anual.*

**14.-Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.**

*Ha sido expresado en el punto "6"*

*La documentación requerida para optar a la Ayuda Municipal al Transporte será la que marque la convocatoria anual, así como la documentación adicional que se estime necesaria durante la instrucción de la solicitud.*

*El modelo de solicitud, autorización de trámite con la administración, declaración jurada de ingresos percibidos por actividad laboral no reglada o cualquier otro modelo*

*de solicitud, será publicado en la convocatoria anual*

## **ANEXO II**

### **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS PARA CURSOS, TALLERES O ACTIVIDADES MUNICIPALES.**

#### **1.- Definición del objeto de la subvención:**

Con el objetivo de facilitar el acceso de los vecinos y vecinas de Fuengirola a las actividades formativas organizadas por esta Entidad local, se crea el "Departamento Municipal de Becas".

Este Departamento, dependiente del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Fuengirola, promueve la subvención en las siguientes disciplinas:

- A. Programas Deportivos Municipales.
- B. Talleres desarrollados desde la Concejalía de Cultura
- C. Talleres desarrollados desde el Departamento de Juventud
- D. Talleres desarrollados desde el Departamento de Igualdad
- E. Escuelas Estivales
- F. Escuelas Infantiles Municipales
- G. Menores con discapacidad.

#### **2.- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.**

Serán requisitos necesarios para la obtención de Beca los siguientes:

- 1.- Que el solicitante sea persona física y que tanto él como los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en el municipio de Fuengirola con una antigüedad de, al menos, 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de aprobación de la convocatoria anual.
- 2.- Que los ingresos totales de la Unidad Familiar no superen en cuatro veces el IPREM (Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples) vigente a la fecha de aprobación de la convocatoria anual.
- 3.- Que los Bienes Inmuebles urbanos que consten en la Sede Electrónica del Catastro a nombre de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar no sean más de uno. No obstante se admitirá un segundo bien siempre que el porcentaje de participación en el mismo no supere el 35 % (\*).
- 4.- Que el valor catastral de los Bienes Inmuebles rústicos que consten en la Sede Electrónica del Catastro a nombre de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar, no supere los 10.000 euros (\*).
- 5.- En el caso de solicitud de beca, en las disciplinas de escuelas estivales y escuelas infantiles municipales, por familias monoparentales, la persona que tuviere la custodia del menor deberá acreditar la realización de actividad económica o laboral. El mismo requisito se exigirá de ambos padres, madres o tutores del menor en caso de familia nuclear. Desde la Concejalía de Servicios Sociales se podrá eximir de este requisito, previo informe del trabajador social de referencia, a aquellas familias que, dentro de su plan de intervención, sea conveniente su participación en las escuelas estivales".

(\*) No computarán a estos efectos, los bienes inmuebles de que se disponga a título de "nuda propiedad" por cualquier miembro de la unidad familiar.

#### **3.- Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.**

Ningunas.

#### **4.- Procedimiento de concesión de la subvención.**

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

5.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

#### 1. SITUACIÓN FAMILIAR

Para realizar el cálculo de la asignación de puntuación de la situación familiar al objeto de beca se tendrá en consideración tanto el número de miembros de la unidad familiar, como el cómputo total de los ingresos obtenidos por éstos.

De la renta familiar a efectos de beca, se detraerán los gastos correspondientes a vivienda habitual, siendo necesario, en caso de arrendamiento:

- a.- La formalización de un contrato de arrendamiento.
- b.- La existencia de título legítimo en la persona del arrendador, para la celebración del contrato.
- c.- El arrendador no podrá estar empadronado en la vivienda arrendada.
- d.- La detracción se aplicará proporcionalmente en el caso de que conste más de una hoja padronal en el mismo domicilio.

La renta resultante, una vez detraídos los costes de vivienda habitual, quedarán reflejados en un cuadro de doble entrada que tendrá en consideración la cuantía de la Renta per cápita de la Unidad Familiar conforme a la siguiente puntuación:

<b>RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>	<b>Nº de PUNTOS</b>
Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir por 4 el IPREM	100
Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 4 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 3	90
Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 3 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 2	80
Rentas per cápita iguales o superiores al resultado de dividir por 2 el IPREM e inferiores al de dividirlo por 1,5	70

#### 2. - SITUACIÓN SOCIAL

La puntuación asignada en el apartado 1 de "Situación Familiar" podrá incrementarse en función de las circunstancias personales / familiares que a continuación se exponen:

##### 2.1.- Discapacidad / Dependencia

Cuando el solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad por el órgano competente, se asignarán los siguientes puntos, teniendo en consideración el grado certificado:

- Del 33 al 64 % 10 puntos
- Del 65% o más 15 puntos

Cuando el solicitante o cualquier otro miembro de la unidad familiar tenga reconocido grado de dependencia, conforme a lo estipulado en la legislación vigente en materia de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, obtendrá los siguientes puntos, en función del grado asignado:

- Grado 1 – Dependencia Moderada 05 puntos

- Grado 2 – Dependencia Severa 10 puntos
- Grado 3 – Gran Dependencia 15 puntos

En el caso de que la misma persona tenga reconocida tanto la Discapacidad como Grado de Dependencia, únicamente se le asignarán los puntos por el concepto que resulte más ventajoso.

## 2.2. Condición de Familia Monoparental o Numerosa

En aquellas situaciones en las que se acredite la condición de Familia Monoparental, o la de Familia Numerosa se asignarán 10 puntos. Esta misma puntuación será la que se asignará a aquellas situaciones en las que concurran ambas circunstancias a la vez.

## 2.3. Personas Mayores

Cuando la persona demandante de beca fuere mayor de 65 años, viva sólo/a, con unos ingresos mensuales iguales o inferiores al Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), y cumpla con los requisitos recogidos en el número 2 de las presentes bases; acreditará 100 puntos.

## 6.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

Una vez asignados los puntos estipulados por cada uno de los conceptos expuestos en el punto 5 de las presentes bases, los solicitantes obtendrán beca, sobre el coste de la actividad, en el porcentaje que a continuación se expresa:

- ✓ Obtendrán beca del cien por cien -100-- aquellas solicitudes propuestas por la Concejalía de Servicios Sociales, previo informe que justifique tal porcentaje.
- ✓ Obtendrán Beca del setenta y cinco -75--por ciento aquellas solicitudes cuya puntuación total sea de cien -100-- o más puntos.
- ✓ Obtendrán Beca del sesenta -60--por ciento aquellas solicitudes cuya puntuación total esté comprendida entre los noventa -90-- y los noventa y nueve -99--puntos.
- ✓ Obtendrán Beca del cuarenta -40--por ciento aquellas solicitudes cuya puntuación total esté comprendida entre los ochenta -80--y los ochenta y nueve -89--puntos.
- ✓ Obtendrán Beca del veinte -20--por ciento aquellas solicitudes cuya puntuación total esté comprendida entre los setenta -70--y los setenta y nueve -79--puntos.

## 7.- Órganos competentes para para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

El órgano competente para la ordenación y la instrucción de las ayudas gestionadas desde el "Departamento Municipal de Becas" será la Concejalía de Servicios Sociales, y el órgano competente para la resolución del procedimiento de la concesión de la asignación de Beca será la Junta de Gobierno Local.

El plazo en que será notificada la resolución será de 6 meses desde la fecha de inicio de la convocatoria, sin perjuicio de la posible suspensión del mismo durante el tiempo imprescindible para la obtención de informes o dictámenes que sean preceptivos de otras administraciones públicas.

La beca será efectiva desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y se extinguirá con la finalización del curso, taller o actividad para el que se hubiese otorgado.

## 8.- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

No procede

## 9.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

El beneficiario de la beca deberá tener acreditada una asistencia mínima del 60 % a las jornadas programadas, que se comprobará a través de un control presencial en cada curso, taller o actividad.

- 10.- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación

No procede

- 11.- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

La beca se concederá y tendrá efectos, una vez reconocido el derecho del solicitante, conforme a lo dispuesto en las presentes bases, sin que puedan realizarse abonos a cuenta o pagos anticipados, ni reclamarse ningún tipo de reintegro.

- 12.- Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

No procede

- 13.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El solicitante no podrá disfrutar de más de una beca o ayuda para las actividades organizadas por el ayuntamiento, y ésta será incompatible con cualquier otra que para la misma actividad, curso o taller pudiera haberse otorgado.

- 14.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

En caso de que no se acredite el aprovechamiento conforme a lo establecido en el número 9, se producirá la pérdida del derecho y la obligación de reintegrar el importe subvencionado.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

##### A) En todos los casos:

1. Solicitud, conforme al modelo que se anexa.
2. Fotocopia del documento de identidad de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años de edad.
3. Fotocopia compulsada del libro de familia completo.
4. Anexo, debidamente cumplimentado, en que se autoriza al Ayuntamiento de Fuengirola al trámite de la documentación administrativa, conforme al modelo que se anexa.
5. Justificantes de los ingresos de la unidad familiar mediante copia de la última declaración de IRPF, o si no existiere obligación de declarar, de las nóminas o justificantes de ingresos de las tres últimas mensualidades.
6. En caso de que no puedan justificarse los ingresos conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberá presentarse declaración responsable de ingresos, según el modelo que se acompaña.

##### B) Cuando proceda:

7. Contrato de alquiler de la vivienda habitual y copia de los recibos abonados en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de beca.
8. Justificantes de los abonos realizados en concepto de hipoteca de la vivienda habitual durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de beca.
9. Certificado de la condición de minusvalía del solicitante o de los miembros de la unidad familiar, reconocidos por el organismo competente.
10. Documentación acreditativa del grado de dependencia asignado, conforme a lo estipulado en la legislación vigente.
11. Fotocopia compulsada de la sentencia de separación/divorcio y, en su caso, del convenio regulador.
12. Fotocopia del libro/carné de familia numerosa.

El Ayuntamiento de Fuengirola se reserva el derecho a solicitar los documentos originales con el fin de comprobar la validez de las fotocopias presentadas, así como el de pedir cualquier otro que fuere necesario para la comprobación del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos recogidos en las presentes bases.

#### ANEXOS.

- 1.- Modelo de Solicitud
- 2.- Autorización de Trámite con la Administración
- 3.- Modelo de Declaración Jurada de Ingresos.

#### MODELO DE SOLICITUD.

#### BECA SOLICITADA

- Programas Deportivos Municipales.
- Talleres de la Casa de la Cultura.
- Escuelas Infantiles Municipales.
- Talleres del Area de Juventud.
- Escuelas Estivales
- Menores con Discapacidad.

Lugar de Origen

Resolución **NO**  **SI**  %

#### DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Alta Padrón  /

<b>Nombre</b>	<b>Apellidos</b>		<b>DNI</b>
<b>Domicilio</b>			
<b>Código Postal</b>	<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	<b>Fecha Nacimiento</b>
<b>Teléfono Fijo</b>		<b>Teléfono Móvil</b>	

#### MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nº Miembros  
Unidad Familiar

DNI	Apellidos	Nombre	Parentesco	Fecha Nacimt.	Alta Padrón
-----	-----	-----	Solicitante	-----	


(\*) No escriba en los espacios sombreados de esta página, quedan reservados para la administración.

**DATOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR**

BIENES DE NATURALEZA URBANA				
Titular	Clase	Uso	Localidad	Valor Catastral
BIENES DE NATURALEZA RUSTICA				
Titular	Clase	Uso	Localidad	Valor Catastral

Cumple Requisito:  SI  No  Fecha de Validación \_\_\_ / \_\_\_ / 201\_\_.

**MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR PARA LOS QUE SE SOLICITA BECA**

Apellidos	Nombre	BECA SOLICITADA	
		Concejalía	Especialidad

D / Dña. \_\_\_\_\_, como solicitante y / o representante legal del/de los solicitante/s de beca que a continuación se relacionan:

- D / Dña. \_\_\_\_\_,
- D / Dña. \_\_\_\_\_,
- D / Dña. \_\_\_\_\_,
- D / Dña. \_\_\_\_\_,

declara bajo su responsabilidad que todos los datos expuestos en la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando al Ayuntamiento de Fuengirola a cotejar las declaraciones aportadas con aquellas entidades que fueran necesarias, quedando enterado que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

En Fuengirola, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.01\_\_  
Rdo. D/Dª. \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE CON LA ADMINISTRACIÓN.

Al objeto del reconocimiento, seguimiento y control del derecho a Beca en Escuelas, Talleres o Programas Municipales que concede el Ayuntamiento de Fuengirola a través del Departamento Municipal de Becas, la/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Ayuntamiento de Fuengirola a solicitar de las siguientes administraciones la documentación que se especifica:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (Datos sobre la renta de las personas físicas)
- Dirección General del Catastro (Certificados de Bienes Inmuebles)
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (Certificado de Pensiones)
- Tesorería de la Seguridad Social (Certificado de Vida Laboral)
- O cualquier organismo público en que consten datos relevantes sobre la beca solicitada.

A.- Datos del solicitante de la ayuda detallada que otorga la autorización:

Apellidos	Nombre
DNI / NIF / NIE	FIRMA

B.- Datos de los restantes miembros de la Unidad Familiar del solicitante de la ayuda detallada, que también prestan su autorización:

Parentesco	Apellidos y Nombre	DNI / NIF	FIRMA

En Fuengirola a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

MODELO DE DECLARACIÓN REPOSABLE A EFECTOS DE SOLICITUD DE BECA

D / D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, provisto/a de Documento de Identidad número \_\_\_\_\_, vecino/a de Fuengirola y a efectos de Solicitud de Beca presentada ante el Departamento Municipal de Becas del Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que en la actualidad SI  No  (\*) realizo actividad laboral no reglada —sin contrato ni nómina de trabajo que justifique mis ingresos—, por la que mensualmente estoy percibiendo unos ingresos estimados en \_\_\_\_\_ (en letras) Euros

Indicando que como referentes que pueden corroborar la percepción de ingresos esa administración puede esta administración contactar con:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Igualmente declaro que los datos consignados en el presente documento son veraces y exactos, de acuerdo a mi leal saber y entender.

Así mismo quedo informado de que cualquier falsedad, inexactitud u omisión en la presente declaración podrá dar lugar a la pérdida del derecho, incluyendo la restitución de prestaciones y/o ayudas percibidas indebidamente; sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden a que hubiera lugar.

Así mismo asumo la obligación de comunicar cualquier variación o modificación que se produzca en mi situación laboral / ocupacional durante el periodo de trámite del expediente a que se acompaña el presente documento.

Lo cual firmo a los efectos oportunos, en Fuengirola (Málaga) a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.01\_\_.

D/Dª \_\_\_\_\_  
DNI / CIF / NIE / PP \_\_\_\_\_  
(Firma)

(\*) Marque lo que proceda.

### **ANEXO III.**

#### **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL DEPORTE DE COMPETICIÓN O DE ALTO RENDIMIENTO, AL DEPORTE AFICIONADO, AL DEPORTE PARA TODOS, A LA ORGANIZACIÓN DE ACONTECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, Y AL DIRIGIDO AL PÚBLICO EN GENERAL.**

1.- *Definición del objeto de la subvención:*

Es objeto de las presentes bases la concesión de ayudas económicas a las personas físicas, clubes deportivos o asociaciones, para la participación en competiciones oficiales federadas, de alto rendimiento, al deporte aficionado, al Deporte para Todos, a la organización de acontecimientos, espectáculos y eventos deportivos, y al dirigido al público en general.

La finalidad de estas subvenciones es contribuir al fomento del deporte en Fuengirola, para favorecer la calidad de vida, el ejercicio físico y la salud, y como reconocimiento a la labor de las personas que fomentan la actividad deportiva en la ciudad.

2.- *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

Serán requisitos necesarios para la obtención de Ayudas los siguientes:

1.- Que el solicitante sea persona física, club deportivo o asociación deportiva, y estén empadronados o dados de alta en Fuengirola, respectivamente, con una antigüedad de al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de aprobación de la convocatoria.

2.- Que la asociación o el club deportivo se encuentren legalmente constituidos como asociación sin ánimo de lucro, e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).

3.- Que la asociación o el club deportivo tengan su domicilio social en el término municipal de Fuengirola.

4.- Que el solicitante ejerza su actividad deportiva en la ciudad de Fuengirola.

3.- *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.*

Ningunas.

4.- *Procedimiento de concesión de la subvención.*

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

5.- *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*

Se establecen varias modalidades de subvención según el carácter de la actividad a subvencionar:

#### **5.1. Deporte de competición o de alto rendimiento.**

Las ayudas se destinarán a los clubes deportivos de la localidad para el desarrollo de la actividad deportiva propia del club (deporte federado), siempre que reúnan los requisitos recogidos en las presentes bases.

Los deportes individuales, que dentro de sus competiciones oficiales y que en sus normativas se contemple la modalidad por parejas, dupletas o tripletas, tendrán la consideración de deporte individual a los efectos de las presentes bases.

En caso de que cualquier club deportivo de Fuengirola esté fusionado o unificado con un club de otra localidad, los criterios de valoración se realizarán sobre los equipos de ese club que estén utilizando las instalaciones de titularidad municipal de Fuengirola para sus competiciones oficiales, según el calendario deportivo entregado en la Concejalía de Deportes.

#### 5.1.1. Deporte colectivo o de equipos:

<b>CRITERIO 1: VALORACIÓN POR PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS</b>	<b>Nº de PUNTOS</b>
Relación de equipos del club y categoría de participación en competiciones de ámbito NACIONAL	10
Relación de equipos del club y categoría de participación en competiciones de ámbito AUTONÓMICO	7
Relación de equipos del club y categoría de participación en competiciones de ámbito PROVINCIAL	3
Por número de equipos en la base, hasta 5 equipos	1
Por número de equipos en la base, más de 5 equipos	3
Por promoción al deporte femenino	2
Club contratado para el servicio del desarrollo e impartición de las Escuelas deportivas Municipales del Ayuntamiento de Fuengirola	4

<b>CRITERIO 2: VALORACIÓN POR FICHAS O LICENCIAS DEFERATIVAS DE JUGADORES O DEPORTISTAS FEDERADOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
De 1 a 50 fichas o licencias federativas	1
De 51 a 150 fichas o licencias federativas	2
Más de 151 fichas o licencias federativas	3

#### 5.1.2. Deporte Individual:

<b>CRITERIO 1: VALORACIÓN POR PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS</b>	<b>Nº de PUNTOS</b>
--	---------------------

Relación de deportistas del club y categoría de participación en competiciones de ámbito NACIONAL	5
Relación de deportistas del club y categoría de participación en competiciones de ámbito AUTONÓMICO	3
Relación de deportistas del club y categoría de participación en competiciones de ámbito PROVINCIAL	1
Por promoción al deporte femenino	2
Club contratado para el servicio del desarrollo e impartición de las Escuelas deportivas Municipales del Ayuntamiento de Fuengirola	4

<b>CRITERIO 2: VALORACIÓN POR FICHAS O LICENCIAS FEDERATIVAS DE JUGADORES</b>	<b>COEFICIENTE</b>
De 1 a 75 fichas o licencias federativas	1
De 76 a 150 fichas o licencias federativas	2
Más de 151 fichas o licencias federativas	3

#### **Cálculo de puntos:**

El total de puntos de una modalidad deportiva se obtiene, realizando la sumatoria de los puntos obtenidos en el apartado 1: Criterio 1, valoración por participación en competiciones oficiales federadas, y multiplicándolo por el coeficiente obtenido en el apartado: Criterio 2, valoración por fichas o licencias federativas de jugadores o deportistas federados, y multiplicado por coeficiente obtenido en el apartado: Criterio 3, valoración por la masa social.

#### **5.2. Organización de eventos, acontecimientos y espectáculos deportivos.**

Las ayudas se destinarán a la organización, por parte de los clubes o asociaciones deportivas, de eventos, espectáculos y acontecimientos deportivos. Se tendrá en cuenta a la hora de valorar las ayudas de subvenciones para los eventos, acontecimientos y espectáculos deportivos: el nivel deportivo de la actividad, en función de que sean de ámbito internacional, nacional, autonómico o local; así mismo se valorará la repercusión social, el impacto mediático para la localidad, proyecto del acontecimiento y presupuesto del mismo.

<b>CRITERIO DE VALORACIÓN POR ORGANIZACIÓN DE ACONTECIMIENTOS, EVENTOS, Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.</b>	<b>Nº de PUNTOS MÁXIMO</b>
--	----------------------------

INTERNACIONAL	10
NACIONAL	6
AUTONÓMICO	4
PROVINCIAL	2
LOCAL	2

### **5.3. Subvenciones a deportistas de élite de la localidad:**

Las ayudas se destinarán para aquellos deportistas empadronados en la localidad, y que estén representando en competiciones oficiales a algún club deportivo de la ciudad de Fuengirola.

CRITERIO DE VALORACIÓN POR LOGROS OBTENIDOS EN COMPETICIONES OFICIALES	NÚMERO DE PUNTOS MÁXIMO
Por los logros obtenidos en competiciones oficiales, teniendo especial valoración las modalidades deportivas Olímpicas.	10

#### 6.- *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

Una vez realizado el procedimiento de asignación de puntos por parte de la Concejalía de Deportes a cada solicitante, se determinará la cuantía de la ayuda, que será la resultante de multiplicar el valor del punto por el número total de puntos obtenidos.

El valor del punto en todos los casos (deporte de competición o de alto rendimiento, organización de eventos, acontecimientos y espectáculos deportivos, y deportistas de élite), será el resultado de dividir el 100% del presupuesto máximo aprobado como ayuda para cada modalidad, entre el total de puntos obtenidos por las solicitudes que acrediten, al menos, un punto.

El presupuesto máximo y la aplicación presupuestaria para la ayuda al deporte será el indicado en la convocatoria.

El importe total de la subvención concedida a una persona, o un club o asociación, en ningún caso podrá ser superior al 25% del presupuesto máximo indicado en la convocatoria para cada modalidad deportiva.

#### 7.- *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*

El órgano competente para la ordenación y la instrucción de las ayudas al deporte local será la Concejalía de Deportes, y el órgano competente para la resolución del procedimiento de la concesión de la subvención será la Junta de Gobierno Local.

El plazo en que será notificada la resolución será de 6 meses desde la fecha de inicio de la convocatoria, sin perjuicio de la posible suspensión del mismo durante el tiempo imprescindible para la obtención de informes o dictámenes que sean preceptivos de otras administraciones públicas.

#### 8.- *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*

No procede.

- 9.- *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

El pago de la subvención se realizará el 50% del total de la cantidad subvencionada, a la adjudicación de la misma, sin régimen de garantías, y el 50% restante una vez se justifique, mediante facturas con justificante de pago, el total de la cantidad subvencionada.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN Y COBRO TOTAL DE LA SUBVENCIÓN.**

- a) Facturas de gastos, por importe mínimo de la subvención, que deberán corresponder al periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto de año en curso.
- b) Declaración responsable del beneficiario que, en los casos de clubes o asociaciones deportivas deberá estar firmada por el presidente de la entidad, donde se haga constar que las facturas se han aplicado a la actividad y gastos subvencionados y se corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. (Modelo de Declaración Responsable II)

##### Serán gastos subvencionables:

- Tasas de tramitación de fichas o licencias federativas.
- Cuotas de mutualidades.
- Arbitrajes.
- Canon de Federaciones Deportivas de Andalucía.
- Seguros de Responsabilidad Civil del club.
- Seguros de Accidentes Deportivos.
- Equipaciones, uniformidades.
- Material Deportivo fungible (balones, picas, conos, etc.)
- Desplazamientos (excluidas dietas y carburantes).
- Alojamientos (excluidas manutenciones).
- Derechos de participación en competiciones.
- Trofeos.
- Canon jueces federativos.
- Honorarios por asistencia sanitaria (ambulancia y personal sanitario).
- Gastos publicitarios (cartelería, folletos, etc.)

##### Quedarán excluidos:

- Las tasas o precios públicos por alquiler de instalaciones deportivas, gastos de mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Las cuotas, tasas o precios públicos por enseñanza de cualquier modalidad deportiva.
- Nóminas, honorarios, gratificaciones, desplazamientos, dietas, etc., de los técnicos deportivos o entrenadores de clubes, o cualquier socio vinculado.
- Gastos de protocolo o representación, catering y gastos suntuarios.

El plazo en el que deberá procederse a presentar la cuenta justificativa será **antes del 30 de septiembre del año de la convocatoria**. En caso de que no se presentare la documentación exigible se requerirá al beneficiario para su aportación en el plazo de diez días, con apercibimiento de que de no verificarse así perderá la parte no justificada y en su caso deberá devolver la parte cobrada no justificada.

- 10.- *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación*

No procede.

- 11.- *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

La subvención se concederá y tendrá efectos, una vez reconocido el derecho del solicitante y se abonará el 50% como pago anticipado a la concesión de la misma.

- 12.- *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*

No procede.

- 13.- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

El solicitante no podrá disfrutar de más de una subvención del Ayuntamiento de Fuengirola para la misma actividad, proyecto, objetivo o comportamiento deportivo, sin perjuicio de cualquier otra que pueda conceder cualquier otra Administración o entes públicos o privados, de la Unión europea u otros organismos internacionales.

- 14.- *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.*

En caso de que no se acredite la documentación justificativa conforme a lo establecido en el número 9, o de concurrencia de algunas de las causas legalmente establecidas, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

#### **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN:**

- 1) Solicitud, conforme al modelo que se anexa.
- 2) En el caso de que la entidad se presenten por primera vez presentará documento de constitución del club deportivo como asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tenga por objeto la práctica del deporte en el ámbito territorial del municipio de Fuengirola, e inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas; así como sus estatutos, solo. Si esta documentación ya obra en poder del ayuntamiento solo será necesaria una declaración jurada de que no ha habido cambios en los mismos.
- 3) Copia del documento de identificación de la persona física o del representante de la entidad solicitante.
- 4) C.I.F. de la entidad solicitante.
- 5) Documento acreditativo de la representación de la entidad, en su caso.
- 6) Indicación de un domicilio, así como un teléfono, fax y correo electrónico para notificaciones.
- 7) Autorización al Ayuntamiento de Fuengirola para obtener datos de otras Administraciones Públicas necesarios para la valoración de las solicitudes, o Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, a efecto de obtener una subvención otorgada por las Administraciones públicas.
- 8) Declaración responsable de que el club o el deportista no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. (Modelo de declaración Responsable I)
- 9) Alta de Terceros debidamente cumplimentada (a facilitar por la concejalía de deportes).
- 10) Certificado emitido por la federación o federaciones correspondientes a la actividad de la entidad deportiva, con los siguientes datos:
  - modalidades deportivas que se practican
  - número de equipos
  - categorías
  - número de fichas o licencias de deportistas
  - ámbito geográfico de la competición.
- 11) Titulaciones de los técnicos deportivos junto con la licencia deportiva correspondiente a la temporada 20\_\_\_\_/20\_\_\_\_ o temporada 20\_\_\_\_ en su caso.
- 12) Proyecto deportivo y presupuesto de ingresos y gastos.
- 13) Justificación de los logros obtenidos en competiciones oficiales en la anterior temporada.
- 14) Información relativa a:
  - Deporte de equipo: número de equipos que han participado en competiciones oficiales nacionales, regionales o provinciales.
  - Deporte individual: número de deportistas que han participado en competiciones oficiales nacionales, autonómicas y provinciales.
- 15) Cualquier otro que se considere de interés para la valoración de la solicitud.

El Ayuntamiento de Fuengirola se reserva el derecho a solicitar los documentos originales con el fin de comprobar la validez de las fotocopias presentadas, así como el de pedir cualquier otro que fuere necesario para la comprobación del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos recogidos en las presentes bases.

ANEXOS.

- 1.- Modelo de Solicitud.
- 2.- Autorización de Trámite con la Administración.
- 3.- Modelo de declaración Responsable I
- 4.- Modelo de Declaración Responsable II

**1.- Modelo de Solicitud.**

<b>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE AYUDAS AL DEPORTE</b>
<b>CONVOCATORIAS AÑO 20____.</b>

**Datos del Club:**

<b>Club Deportivo</b>	
<b>CIF</b>	<b>Nº RAED</b>
<b>Domicilio</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>E-mail</b>
<b>Fax</b>	

**Datos del representante:**

<b>Nombre y Apellidos</b>	
<b>Cargo</b>	
<b>Domicilio para notificar</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>E-mail</b>

**Ayuda para la que se solicita:**

**(Marcar con una X)**

<b>Deporte de competición</b>	
<b>Organización de acontecimiento</b>	
<b>Deportista de élite</b>	

De acuerdo con las Bases de la convocatoria para la ayuda de subvenciones a clubes deportivos de la ciudad de Fuengirola para el año 20\_\_\_\_, se acompaña la siguiente documentación, original o copia:

- En el caso de que la entidad se presenten por primera vez presentará documento de constitución del club deportivo como asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tenga por objeto la práctica del deporte en el ámbito territorial del municipio de Fuengirola, e inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas; así como sus estatutos, solo. Si esta documentación ya obra en poder del ayuntamiento solo será necesaria una declaración jurada de que no ha habido cambios en los mismos.
- Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Documento de Nacional de Identidad del representante.
- Certificado de acta o acuerdo de nombramiento del Presidente.
- Indicación de un domicilio, así como un teléfono, fax y correo electrónico para notificaciones.
- Autorización al Ayuntamiento de Fuengirola para obtener datos de otras Administraciones Públicas necesarios para la valoración de las solicitudes o Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, a efecto de obtener una subvención otorgada por las Administraciones públicas.
- Declaración responsable de que el club o el deportista no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. (Modelo de declaración Responsable I).
- Alta de Terceros debidamente cumplimentada (a facilitar por la concejalía de deportes).
- Certificado emitido por la federación o federaciones correspondientes de los datos referentes a la actividad de la entidad deportiva: modalidades deportivas que se practican, número de equipos, categorías, número de licencias de deportistas y ámbito geográfico de la competición.
- Titulaciones de los técnicos deportivos junto con la licencia deportiva correspondiente a la temporada 20\_\_\_\_/20\_\_\_\_ o temporada 20\_\_\_\_ en su caso.
- Proyecto deportivo para la que se solicita subvención, presupuesto de ingresos y gastos
- Justificante de los logros deportivos obtenidos en competiciones oficiales en la anterior temporada.
- Información relativa a:
  - Deporte de equipo: número de equipos que han participado en competiciones oficiales nacionales, regionales o provinciales.
  - Deporte individual: número de deportistas que han participado en competiciones oficiales nacionales, autonómicas y provinciales.
- Autorización de Trámite con la Administración.

Sello del Club.

En Fuengirola a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma del Presidente

## **2.- Modelo de Autorización de Trámite con la Administración.**

### **AUTORIZACIÓN DE TRÁMITE CON LA ADMINISTRACIÓN**

Al objeto del reconocimiento, seguimiento y control del derecho a Ayudas al Deporte que concede el Ayuntamiento de Fuengirola a través de la Concejalía de Deportes, la/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al Ayuntamiento de Fuengirola a solicitar de las siguientes administraciones la documentación que se especifica:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (Datos sobre cumplimiento de obligaciones tributarias).

- Tesorería de la Seguridad Social (Datos sobre cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social).
- O cualquier organismo público en que consten datos relevantes sobre la beca solicitada.

A.- Datos del solicitante de la ayuda detallada que otorga la autorización:

<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>
<b>DNI / NIF / NIE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>En representación de</b>	<b>Sello de la Entidad</b>

En Fuengirola a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

### **3.- Modelo de declaración responsable I**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN REPOSABLE A EFECTOS DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

D / D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, provisto/a de Documento de Identidad número \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con N.I.F.nº \_\_\_\_\_ representación que ostenta en la condición de \_\_\_\_\_

#### **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que el citado deportista de élite/ Club no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Fuengirola, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

### **4.- Modelo de declaración responsable II**

#### **MODELO DE DECLARACIÓN REPOSABLE A EFECTOS DE COBRO DE SUBVENCIÓN**

D / D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, provisto/a de Documento de Identidad número \_\_\_\_\_, como PRESIDENTE/REPRESENTANTE de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y a efectos de Solicitud de Subvención presentada ante la Concejalía de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que las facturas aportadas se han aplicado a la actividad y gastos susceptibles de subvención, y se corresponden a los fines para los que fue concedida la misma.

Igualmente declaro que los datos consignados en el presente documento son veraces y exactos, de acuerdo a mi leal saber y entender.

Así mismo quedo informado de que cualquier falsedad, inexactitud u omisión en la presente declaración podrá dar lugar a la pérdida del derecho, incluyendo la restitución de prestaciones y/o ayudas percibidas indebidamente; sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden a que hubiera lugar.

Lo cual firmo a los efectos oportunos, en Fuengirola (Málaga) a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

D/Dª \_\_\_\_\_

DNI / CIF / NIE / PP \_\_\_\_\_

(Firma) \_\_\_\_\_.

**ANEXO IV**

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, salvo en el aspecto del régimen de justificación de las subvenciones cuya aplicación resulta incompatible por la propia naturaleza del premio.

**I. BASES GENERALES DE PREMIOS Y CONCURSOS**

**BASES GENERALES**

**ÍNDICE**

1. Objeto de la convocatoria
2. Régimen jurídico
3. Requisitos de los participantes
4. Premios y categorías
5. Consignación presupuestaria
6. Inscripción y documentación a presentar
7. Jurado
8. Criterios de valoración
9. Procedimiento de otorgamiento del premio
10. Aceptación de las condiciones de la convocatoria
11. Protección de datos

**1.-Objeto**

El Ayuntamiento de Fuengirola, a través de la Concejalía de xxxxx convoca los Premios xxxxxx, con el fin de xxx.

Esta convocatoria se rige por los principios de publicidad y concurrencia competitiva. El órgano instructor del procedimiento es la Concejalía de xxxxxxxx.

## **2.- Régimen Jurídico**

A estos Premios le son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y la Normativa General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, aprobada por Acuerdo del Plenario Municipal de 24 de marzo de 2014 y aquello que al respecto dispongan las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuengirola.

No será de aplicación el Título VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola en régimen de infracciones.

De acuerdo con aquello que dispone la base decimosexta, unas bases específicas establecerán las diferentes categorías y/o concursos por las cuales se podrá convocar los Premios, así como los requerimientos técnicos, la diferente documentación a presentar y los criterios de valoración que el Jurado tendrá en cuenta para escoger los premiados.

## **3.- Participantes**

Podrán participar en el concurso las personas/empresas interesadas con nacionalidad española o residentes en el Estado.

No obtendrán la condición de beneficiarios de los premios las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para acreditar este punto, los interesados entregarán cumplimentado el Anexo I de estas bases.

## **4.- Premios y Categorías**

Los Premios se podrán establecer por categorías o únicos

La cuantía de estos se detallará en las bases anuales que serán aprobadas previamente por resolución de órganos de gobierno según la normativa vigente.

Podrán ser de importes en metálico o en especie.

Podrán estar patrocinados o en colaboración con empresas privadas sin coste para el Ayuntamiento de Fuengirola.

## **5.- Jurado**

El jurado estará formado por personas designadas por el Ayuntamiento de Fuengirola.

La resolución del Jurado habrá de ser motivada, con indicación de la puntuación que se otorga a cada participante, según los puntos que determine el Jurado para cada criterio de valoración, haciendo constar de manera expresa los premiados y la desestimación del resto de las solicitudes.

El fallo del jurado será inapelable y determinante. Los premios podrán declararse desiertos en cualquier categoría cuando el Jurado estime que no se ha alcanzado un nivel mínimo de calidad o debido al incumplimiento de lo establecido en las bases que regulan este Certamen.

El Jurado elevará el fallo a la Junta de Gobierno Local que, tras su ratificación, lo hará público en el Tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Fuengirola durante un plazo de 20 días naturales. A los/as premiados/as se les comunicará personalmente.

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

En el caso de premios que se decidan por sorteo o votación popular, no se incluirá en las bases el punto del Jurado y sí las instrucciones para el procedimiento de sorteo o voto.

## **6.- Criterios de valoración**

El jurado establecerá una puntuación por categorías objeto de la convocatoria, obteniendo premio aquel de mayor puntuación.

Se establecerán los siguientes criterios de modo general:

\*Mejor idea o proyecto acorde con los requisitos

\*Fundamentación y calidad de la idea o proyecto \*Grado de utilización de base tecnológica/literaria/artística, etc.

\*Impacto social, económico o medioambiental de la idea o proyecto \*Otros aspectos que puedan considerarse de interés

## **7.- Consignación presupuestaria**

Los premios en metálico se financiarán con cargo a partida del Presupuestos municipal prevista para el ejercicio de la convocatoria.

### **8.- Forma y plazo de pago**

El pago de los premios se efectuará mediante transferencia bancaria. Previamente, el/la ganador/a deberá presentar en el Ayuntamiento de Fuengirola los siguientes documentos en un plazo de 7 días hábiles:

\*Fotocopia del DNI

◆Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma

\*Modelo de alta de terceros cumplimentada

◆Declaración responsable firmada de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I). Los premiados se comunicarán en acto público al que, previamente, serán convocados y al que, preferiblemente, deberán acudir en persona o mediante representación.

### **9.- Aceptación requisitos de participación**

El mero hecho de la participación en este Certamen implica la total aceptación de estas bases y en lo que no esté previsto, a la decisión del jurado. Los sucesivos anuncios y resoluciones referidos a las convocatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuengirola y en la página web: [www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es).

### **10.- Protección de datos.**

#### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:**

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola.

Finalidad: Mantener y gestionar los datos relacionados con actividades municipales lúdicas, culturales y deportivas, así como la solicitud del consentimiento para la difusión de imágenes

Legitimación: La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, del art. 6 e) del RGPD. La cesión de imágenes y otros datos de carácter personal con fines de publicidad tiene su legitimación en el consentimiento del interesado, del art. 6 a) del RGPD.

Destinatarios: Otros órganos de la Administración local, Administración del Estado y Comunidades Autónomas, organismos de la Seguridad social.

Transferencias Internacionales: No están previstas.

Derechos: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, en su caso.

Lugar de ejercicios de derechos:

En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1, 29640, Fuengirola o mediante el Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-desus-datos/>  
Seleccione una de las siguientes opciones:

Si autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 16/F/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611501575502423 en <https://scdc.fuengirola.es/validacion>

No autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes

sociales o medios de comunicación locales.

## II. CERTAMEN LITERARIO “CIUDAD DE FUENGIROLA”

### 1. OBJETO Y FINALIDAD

El Ayuntamiento de Fuengirola, desde la Concejalía de Cultura, convoca el Certamen Literario **CIUDAD DE FUENGIROLA**.

Entre otros objetivos, con este Certamen se persigue incentivar la lectura y escritura, fomentar la creación literaria ayudando al autor a publicar su obra, así como ampliar el conocimiento de diferentes aspectos de la ciudad profundizando en nuestras señas de identidad como municipio.

Se establecerán distintas categorías literarias a las que premiar.

Esta convocatoria se rige por los principios de publicidad y concurrencia competitiva. El órgano instructor del procedimiento es el área técnica de la Concejalía de Cultura.

### 2. RÉGIMEN JURÍDICO

A estos Premios le son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y la Normativa General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, aprobada por Acuerdo del Plenario Municipal de 24 de marzo de 2014 y aquello que al respecto dispongan las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuengirola.

No será de aplicación el Título VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola en el régimen de infracciones.

### 3. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Podrán participar en el concurso todas las personas interesadas, mayores de edad, a excepción de aquellos que hayan obtenido premio en convocatorias anteriores de este concurso en idéntica categoría. .

No obtendrán la condición de beneficiarios de los premios las personas en quienes concuna alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para acreditar este punto, los interesados entregarán cumplimentado el Anexo III de estas bases.

### 4. PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos que se presenten a concurso estarán escritos en castellano y serán originales e inéditos, no estando sujetos a compromisos editoriales o autopublicados por sus autores, ni habiendo sido premiados o seleccionados en otros concursos literarios. Podrán ser de autoría individual o colectiva, siendo objeto de premio la obra en sí y no las personas que la hayan realizado.

Los interesados podrán presentar un trabajo por cada categoría de las establecidas en el certamen.

Se podrán presentar en dos formatos:

1. En formato electrónico. Se adjuntarán dos ficheros en formato Word:

a). Uno llamado **PLICA** más el título de la obra. En el documento se incluirá el título de esta, pseudónimo o lema, nombre y apellidos del autor, fecha de nacimiento, dirección postal completa, nacionalidad, teléfono, dirección de correo electrónico y breve biografía literaria. Se incluirá una declaración jurada de que la obra es inédita, que no ha sido premiada ni seleccionada en otros concursos literarios y que cuenta con todos los derechos sobre ella, sin limitación alguna. Se aportará una aclaración del dato concreto con el que su obra contiene o se relaciona con algún aspecto del municipio de Fuengirola. Junto a estos documentos se presentará el anexo I cumplimentado.

b). Otro llamado OBRA más el título de la obra, que contendrá el original de la obra sin firmar, pero que llevará en su primera página el título de la obra, categoría y pseudónimo o lema.

Se deberá enviar a la dirección de correo electrónico: que se establezca en las bases de cada anualidad indicando Certamen Literario **CIUDAD DE FUENGIROLA** y la categoría a la que concurre. La obra estará firmada con un seudónimo.

2. En formato papel. Para ello deberán presentarse los trabajos impresos en sobre cerrado, sin identificación del autor/a, figurando en el exterior el título de la obra presentada y la modalidad por la que concursa. En su interior se incluirá otro sobre con los datos personales requeridos: solicitud (Anexo I), declaración jurada (Anexo II) y fotocopia del DNI.

La extensión máxima de los trabajos se indicará en las bases aprobadas a tal efecto.

En todos los casos se utilizará papel DIN A-4, fuente Times New Roman o Arial tamaño 12 e

interlineado sencillo. Las páginas irán numeradas

Se establecerán los filtros necesarios para que el Jurado no conozca la identidad de los participantes hasta que se concedan los premios.

#### **5. PLAZO**

El plazo de presentación se establecerá en cada convocatoria.

#### **6. PREMIOS**

Los premios podrán ser en metálico y/o en especie. En la convocatoria se detallará cada uno de ellos conforme a las categorías y a la partida presupuestaria existente.

Los premios estarán sujetos a los impuestos que correspondan conforme a la normativa fiscal vigente y sobre los mismos se practicarán las retenciones que en su caso procedan.

### **7.- JURADO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN**

El Jurado estará formado por personas designadas por el Ayuntamiento de Fuengirola relacionadas con el ámbito de la Cultura y la Educación. El Jurado podrá contar con vocales externos al ayuntamiento que tengan conocimientos en la/s materia/s objeto del/os premio/s.

En los trabajos presentados se tendrán en cuenta la ortografía, coherencia argumental y narrativa. Además de la calidad literaria en la valoración se contemplará la originalidad, el ritmo narrativo, las figuras retóricas y los recursos de estilo.

El Jurado puntuará los trabajos presentados, obteniendo premio aquel de mayor puntuación. En caso de empate se puntuará de nuevo a los que obtengan el mismo número de puntos.

La resolución del Jurado habrá de ser motivada, con indicación de la puntuación que se otorga a cada participante, según los puntos que determine el Jurado para cada criterio de valoración, haciendo constar de manera expresa los premiados y la desestimación del resto de las solicitudes.

El fallo del jurado será inapelable y determinante. Los premios podrán declararse desiertos en cualquier categoría cuando el Jurado estime que no se ha alcanzado un nivel mínimo de calidad o debido al incumplimiento de lo establecido en las bases que regulan este Certamen.

El Jurado levantará acta de la resolución de los premiados/as (según modelo anexo IV) y elevará el fallo a resolución del órgano de gobierno, Se hará público en el Tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Fuengirola el plazo establecido legalmente en este tipo de procedimientos.

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación

### **8.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA**

Los premios se financiarán con cargo a la partida presupuestaria prevista para estos gastos en cada ejercicio económico.

### **9.- FORMA Y PLAZO DE PAGO**

El pago de los premios, de ser en metálico, se efectuará por los cauces que disponga la tesorería municipal. Previamente, los/as ganadores/as deberán presentar en la Secretaría de Cultura los siguientes documentos en un plazo determinado que se indicará en las bases:

\*Fotocopia del DNI

\*Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma \*Modelo de alta de terceros cumplimentada

\*Declaración responsable firmada de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).

### **10.- PUBLICACIÓN**

Los trabajos premiados podrán ser publicados en primera edición por el Ayuntamiento de Fuengirola. En ese caso, los autores seleccionados presentarán la portada maquetada para su edición impresa.

Queda implícita la autorización de los/as autores/as de estos trabajos para la exhibición, difusión o publicación de la imagen o contenido de estos por cualquier medio que se estime.

Los trabajos no seleccionados serán eliminados tras la publicación de los premiados.  
El mero hecho de la participación en este Certamen implica la total aceptación de las bases y en lo que no esté previsto, a la decisión del jurado.

Los sucesivos anuncios y resoluciones referidos a esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuengirola y en la página web: [www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es).

## **11.- ACEPTACIÓN REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

El mero hecho de la participación en este Certamen implica la total aceptación de estas bases y en lo que no esté previsto, a la decisión del jurado.

## **12.- PROTECCIÓN DE DATOS**

### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:**

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola.

Finalidad: Mantener y gestionar los datos relacionados con actividades municipales lúdicas, culturales y deportivas, así como la solicitud del consentimiento para la difusión de imágenes

Legitimación: La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, del art. 6 e) del RGPD. La cesión de imágenes y otros datos de carácter personal con fines de publicidad tiene su legitimación en el consentimiento del interesado, del art. 6 a) del RGPD.

Destinatarios: Otros órganos de la Administración local, Administración del Estado y Comunidades Autónomas, organismos de la Seguridad social.

Transferencias Internacionales: No están previstas.

Derechos: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, en su caso.

Lugar de ejercicios de derechos:

En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1, 29640, Fuengirola o mediante el Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-desus-datos/> Seleccione una de las siguientes opciones:

Si autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611501575502423 en <https://sedc.fucnairola.es/validacion>

No autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

## **ANEXO I**

### **MODELO HOJA DE INSCRIPCIÓN**

### **CERTAMEN LITERARIO *CIUDAD DE FUENGIROLA***

### **NOMBRE, APELLIDOS Y DNI PARTICIPANTE**

DATOS RESPONSABLE LEGAL MENOR O GRUPO (incluyendo DNI)

TELÉFONO DE CONTACTO

TÍTULO DE LA OBRA

MODALIDAD EN LA QUE PARTICIPA

NUMERO

0 El/la participante o representante declara no estar incurso en ninguna de las situaciones o prohibiciones señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

0 Sólo en caso de resultar premiado, autorizo al Ayuntamiento de Fuengirola a solicitar la cesión de información de medios informáticos o telemáticos.

Fuengirola, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: .....

D.N.I.: .....

## ANEXO II

### DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y PUBLICACIÓN CERTAMEN LITERARIO *CIUDAD DE FUENGIROLA*

(Rellenar en letras mayúsculas, firmar e introducir en el sobre cerrado según lo indicado en las bases)

D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI o pasaporte \_\_\_\_\_ nacido en el  
año \_\_\_\_\_ en (ciudad y país de origen) \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de  
notificaciones en \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Localidad  
\_\_\_\_\_ número de teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico  
\_\_\_\_\_

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que deseo participar en el Certamen Literario *CIUDAD DE FUENGIROLA* bajo el seudónimo----- con el trabajo titulado-----
- Que garantizo la autoría y originalidad de este trabajo, que no es copia ni modificación de ningún otro ni corresponde a un autor fallecido.
- Que soy titular de todos los derechos de autor del trabajo y que el mismo se halla libre de cargas y/o limitaciones a los derechos de explotación.
- Que si este trabajo resultara premiado, cedo al Ayuntamiento de Fuengirola los derechos de publicación de la primera edición y difusión del mismo.
- Que acepto incondicionalmente la totalidad de estas bases, así como el resto de legislación aplicable.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma del autor/a:

## ANEXO III

## BASES DEL CERTAMEN LITERARIO *CIUDAD DE FUENGIROLA*

Nombre y apellidos	NIF/NIE:
Domicilio	Teléfono
Municipio y Código Postal	Correo electrónico

El beneficiario reúne todos los requisitos para la obtención de los premios establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/52003, de 1º de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, a cuyo efecto presentarán junto a la solicitud declaración responsable.

Yo \_\_\_\_\_ con NI/NIE \_\_\_\_\_

DECLARO que cumpla las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos del artículo 24.4 del Real Decreto 88"/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba al Reglamento de la Ley 38/2003, de 1º de noviembre, General de Subvenciones.

Firma:

### ANEXO IV

#### MODELO DE ACTA DEL JURADO

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR EL ÓRGANO COLEGIADO (JURADO) DESIGNADO PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EN EL CERTAMEN LITERARIO *CIUDAD DE FUENGIROLA*

PRESIDENTE:

Vocales:

Vocal-Secretario \_\_\_\_\_

En la ciudad de Fuengirola, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, se han reunido los miembros del jurado para tratar los asuntos relacionados con objeto del concurso.

De acuerdo con la evaluación efectuada, no figurando en el procedimiento ni teniéndose en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados de conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 1º de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8.5 de las Bases reguladoras de la Subvención, se podrá prescindir del trámite de audiencia.

Por todo ello, por unanimidad de los miembros presentes (lo que representa la totalidad del número legal de miembros de este órgano), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Evaluar las obras presentadas conforme a los criterios de valoración aprobados en las bases reguladoras del concurso (se adjunta bases reguladoras).

SEGUNDO. Adoptar la siguiente propuesta sobre el expediente de premios del Concurso Literario "Ciudad de

Fuengirola", para que el órgano instructor formule la propuesta definitiva de concesión y en el mismo sentido resuelva el órgano competente.

TERCERO. Elevar la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano

instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 1º de noviembre, General de Subvenciones.

Para finalizar y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr./Sra. Presidente/a levanta la sesión, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día de su comienzo, extendiéndose de ello la presente acta que en prueba de su conformidad firman todos los asistentes.

### III.- PREMIOS JORNADAS DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL DE FUENGIROLA

#### **1.-Objeto**

El Ayuntamiento de Fuengirola convoca los PREMIOS JORNADAS DE LITERATURA INFANTIL Y JUVENIL DE FUENGIROLA con el fin de despertar el interés de los niños/as y jóvenes de la ciudad por la lectura y el arte como expresión cultural motivo de alegría y diversión. Esta convocatoria se rige por los principios de publicidad y concurrencia competitiva. El órgano instructor del procedimiento es la Concejalía de Cultura.

#### **2.-Régimen Jurídico**

A estos Premios le son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y la Normativa General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, aprobada por Acuerdo del Plenario Municipal de 24 de marzo de 2014 y aquello que al respecto dispongan las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuengirola.

No será de aplicación el Título VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola en régimen de infracciones.

De acuerdo con aquello que dispone la base decimosexta de la mencionada ordenanza, unas bases específicas establecerán las diferentes categorías y/o concursos por las cuales se podrá convocar los Premios, así como los requerimientos técnicos, la diferente documentación a presentar y los criterios de valoración que el Jurado tendrá en cuenta para escoger los premiados.

#### **3.-Participantes**

Podrá participar en estos Premios niños/as y jóvenes en tramos de edad y lugar de residencia que se especifique en cada convocatoria.

#### **4.-Premios y Categorías**

Los Premios se podrán establecer por modalidades y categorías o únicos.

Los premios podrán ser en metálico o en especie, esto es en libros, materiales artístico u otros que indique la convocatoria. Se podrá contar con colaboraciones de empresas privadas, asociaciones, centros educativos, etc. tanto en la organización como en cesión de o para premios.

#### **5.- Documentación y plazo de presentación**

Los trabajos que se presenten a los Premios no se entregarán firmados. Los datos personales (nombre, apellidos, domicilio, teléfono, etc.) irán en un sobre cerrado que se presentará dentro de otro mayor donde irá el trabajo.

La temática, extensión y otras características, así como el plazo de presentación se fijará en cada convocatoria.

#### **6.- Jurado**

El Jurado estará formado por personas del Ayuntamiento de Fuengirola y/o externos profesionales relacionados con las materias culturales o modalidades que se premien.

El fallo del jurado será inapelable y determinante. Los premios podrán declararse desiertos en cualquier categoría cuando el Jurado estime que no se ha alcanzado un nivel mínimo de calidad o debido al incumplimiento de lo establecido en las bases que regulan este Certamen.

El Jurado elevará el fallo a órgano resolutorio del ayuntamiento que, tras su ratificación, lo hará público en el Tablón de anuncios y en la web municipal.

## **7.- Criterios de valoración**

El jurado puntuará cada uno de los trabajos presentados, obteniendo premio los de mayor puntuación. En caso de empate se puntuará de nuevo a los que obtengan el mismo número de puntos.

Se establecen, como mínimo, los siguientes criterios de valoración:

\*Originalidad del trabajo.

\*Ortografía.

\*Coherencia argumental y narrativa.

\*Técnica artística

La resolución del Jurado habrá de ser motivada, con indicación de la puntuación que se otorga a cada participante, según los puntos que determine el Jurado para cada criterio de valoración, haciendo constar de manera expresa los premiados en cada una de las modalidades y por categorías.

## **8.- Procedimiento entrega de Premios.**

La entrega de Premios, fecha y acto se indicará en la convocatoria de las bases

## **9.- Aceptación requisitos de participación**

El mero hecho de la participación en estos Premios implica la total aceptación de estas bases y en lo que no esté previsto, a la decisión del jurado.

Los sucesivos anuncios y resoluciones referidos a las convocatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuengirola y en la página web: [www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es).

## **10.- Protección de datos.**

### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:**

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola.

Finalidad: Mantener y gestionar los datos relacionados con actividades municipales lúdicas, culturales y deportivas, así como la solicitud del consentimiento para la difusión de imágenes

Legitimación: La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, del art. 6 e) del RGPD. La cesión de imágenes y otros datos de carácter personal con fines de publicidad tiene su legitimación en el consentimiento del interesado, del art. 6 a) del RGPD.

Destinatarios: Otros órganos de la Administración local, Administración del Estado y Comunidades Autónomas, organismos de la Seguridad social.

Transferencias Internacionales: No están previstas.

Derechos: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, en su caso.

Lugar de ejercicios de derechos:

En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1, 29640, Fuengirola o mediante el Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-desus-datos/>  
Seleccione una de las siguientes opciones:

Si autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes

sociales o medios de comunicación locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611501575502423 en <https://scdc.fuengirola.es/validacion>

|| No autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

## **IV.- PREMIOS Y CONCURSOS CONCEJALÍA DE JUVENTUD**

### ÍNDICE

1. Objeto
2. Régimen jurídico
3. Requisitos de los participantes
4. Premios y categorías
5. Consignación presupuestaria
6. Inscripción y documentación a presentar
7. Jurado
8. Criterios de valoración
9. Procedimiento de otorgamiento del premio
10. Aceptación de las condiciones de la convocatoria
11. Compatibilidad
- Protección de datos

#### **1. Objeto**

Tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de distintos tipos de premios y concursos de la concejalía de Juventud:

- Concursos y Premios para la promoción del talento y reconocimiento del esfuerzo en los jóvenes.

- Torneos de Juventud para para reconocimiento/motivación de sus participantes.

Las modalidades y categorías de los distintos tipo de premios y concursos estarán reguladas en su convocatoria.

Cada tipo de premio podrá estar regulado en convocatoria independiente o conjunta.

La convocatoria se regirá por los principios de publicidad y concurrencia competitiva.

#### **2. Régimen Jurídico**

A estos Premios le son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y la Normativa General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, aprobada por Acuerdo del Plenario Municipal de 24 de marzo de 2014 y aquello que al respecto dispongan las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuengirola.

No será de aplicación el Título VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola en régimen de infracciones.

De acuerdo con aquello que dispone el artículo decimosexto unas convocatorias específicas establecerán las diferentes modalidades y categorías por las cuales se podrá convocar los Premios, así como los requerimientos técnicos, la diferente documentación a presentar y los criterios de valoración que el Jurado tendrá en cuenta para escoger los premiados.

El órgano competente para la ordenación y la instrucción será el personal adscrito a la Concejalía de Juventud y el órgano competente para la ratificación del jurado será la Junta de Gobierno Local.

El extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, se publicará en el BOP.

Cada tipo de premio podrá estar regulado en convocatoria independiente o conjunta, sin obligación de que la convocatoria sea anual.

#### **3.- Requisitos de los Participantes**

Podrán participar los jóvenes de nacionalidad española y/o aquellos con residencia legal en España, y los fijados en la convocatoria.

#### **4.- Premios y Categorías**

Los premios se recogerán en la convocatoria y se podrán establecer por modalidades y categorías o únicos.

Los premios podrán ser de importes en metálico o en especie.

En el caso de ser premios en metálico, no obtendrán la condición de beneficiarios las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo I3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para acreditar este punto, los interesados entregarán cumplimentado el Anexo I de estas bases reguladoras.

Los premios podrán ser a cargo de los créditos municipales, estar patrocinados o en colaboración con empresas privadas y sin coste para el Ayuntamiento de Fuengirola, según se indique en la convocatoria.

#### **5.- Consignación presupuestaria**

Los premios, tanto en metálico como en especie, se financiarán con cargo a partida del Presupuesto municipal prevista para el ejercicio de la convocatoria.

También podrán ser patrocinados o en colaboración con entidades privadas.

#### **6.- Inscripción y documentación a presentar**

La forma de inscripción, documentación a presentar y plazo, estará definida en cada convocatoria y en base los distintos tipos de premios y concurso que recoge estas bases reguladoras

#### **7.- Jurado**

El jurado estará formado por personas designadas por el Ayuntamiento de Fuengirola.

La resolución del Jurado habrá de ser motivada, con indicación de la puntuación que se otorga a cada participante, según los puntos que determine el Jurado para cada criterio de valoración, haciendo constar de manera expresa los premiados y la desestimación del resto de las solicitudes.

El fallo del jurado será inapelable y determinante. Los premios podrán declararse desiertos en cualquier categoría cuando el Jurado estime que no se ha alcanzado un nivel mínimo de calidad o debido al incumplimiento de lo establecido en la convocatoria que lo regula.

El Jurado elevará el fallo a la Junta de Gobierno Local que, tras su ratificación, lo hará público en el Tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Fuengirola.. A los/as premiados/as se les comunicará personalmente.

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

#### **8.- Criterios de valoración**

El jurado establecerá una puntuación por categorías objeto de la convocatoria, obteniendo premio aquel de mayor puntuación.

Dentro de los criterios a valorar, entre otros especificados en la convocatoria podrán estar, en función al tipo de premio:

Premio para trayectoria y esfuerzo:

\*Carácter modélico o de buena práctica, entendiéndose como conjunto de cualidades distintivas que pueda resultar inspirador para otros.

Concursos de Juventud y Torneos:

\*Coherencia del trabajo con los objetivos del concurso

\*Creatividad, originalidad

\*Presentación del trabajo

\*Calidad técnica

\*Calidad lingüística

\*Los criterios regulados en la convocatoria en base a la modalidad/categoría del torneo y su temática.

#### **9.- Procedimiento de otorgamiento del premio (Forma y plazo de pago)**

El pago de los premios, en el caso que sean en metálico se efectuará mediante transferencia

bancaria. Previamente, el/la ganador/a deberá presentar en el Ayuntamiento de Fuengirola los siguientes documentos en un plazo de 7 días hábiles:

\*Fotocopia del DNI

\*Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma \*Modelo de alta de terceros cumplimentada

\*Declaración responsable firmada de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).

Los premios a menores de edad serán en especie.

Los premiados se comunicarán en acto público al que, previamente, serán convocados y al que, preferiblemente, deberán acudir en persona o mediante representación.

#### **10.- Aceptación requisitos de participación**

El mero hecho de la participación en este Certamen implica la total aceptación de estas bases y en lo que no esté previsto, a la decisión del jurado.

Los sucesivos anuncios y resoluciones referidos a las convocatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuengirola y en la página web: [www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es)

#### **11.-Compatibilidad**

Los premios y concursos podrán ser incompatibles con otros, según se regule en su convocatoria.

#### **12.-Protección de datos.**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola.

Finalidad: Mantener y gestionar los datos relacionados con actividades municipales lúdicas, culturales y deportivas, así como la solicitud del consentimiento para la difusión de imágenes

Legitimación: La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, del art. 6 e) del RGPD. La cesión de imágenes y otros datos de carácter personal con fines de publicidad tiene su legitimación en el consentimiento del interesado, del art. 6 a) del RGPD.

Destinatarios: Otros órganos de la Administración local, Administración del Estado y Comunidades Autónomas, organismos de la Seguridad social.

Transferencias Internacionales: No están previstas.

Derechos: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, en su caso.

Lugar de ejercicios de derechos:

En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1, 29640, Fuengirola o mediante el Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-desus-datos/>  
Seleccione una de las siguientes opciones:

Si autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611501575502423 en <https://sedc.fuengirola.es/validacion>

No autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación local.

## ANEXO I

BASES DE \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos	NIF/NIE:
Domicilio	Teléfono
Municipio y código postal	Correo electrónico

El beneficiario reúne todos los requisitos para la obtención de los premios establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, a cuyo efecto presentarán junto a la solicitud declaración responsable.

Yo \_\_\_\_\_; con NI/NIE \_\_\_\_\_

DECLARO que cumpla las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos del artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Firma:

### V.- PREMIO INTERNACIONAL DE ÁLBUM ILUSTRADO “CIUDAD DE FUENGIROLA”

El Ayuntamiento de Fuengirola en colaboración con xxxxx, a iniciativa de la Concejalía de Cultura, convoca el Premio Internacional de Álbum Ilustrado “Ciudad de Fuengirola”.

#### **PRIMERA: OBJETO**

Podrán optar al Premio todas las obras/proyectos que se puedan considerar álbum ilustrado (textos e imágenes que se complementan) destinado a público infantil, que transmitan valores. Las obras/proyectos serán inéditas, escritas en cualquier lengua, no premiadas en ningún concurso ni pendientes de fallo en otros premios o comprometidos para su publicación. El autor o autores de la obra/proyecto garantizarán su autoría y originalidad, que no es copia ni modificación de otra ajena, ni tiene comprometidos con terceros los derechos de edición sobre la misma.

#### **SEGUNDA: BENEFICIARIOS/AS**

Podrán concurrir a este Premio cuantas personas lo deseen, escritores y/o ilustradores, sea cual sea su nacionalidad o residencia, mayores de edad, siempre que las obras/proyectos que se presenten se ajusten al género que se determine en la convocatoria y reúnan los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, no se encuentren incurso en las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **TERCERA: DOTACIÓN DEL PREMIO**

Se establece un premio económico y edición de la obra/proyecto dotado con la cantidad que se establezca en la convocatoria. El premio económico estará sujeto a las retenciones legalmente establecidas en la legislación tributaria vigente. La posible edición de la obra/proyecto ganador. La dotación económica del premio suple el anticipo a cuenta de los derechos de autor por la cesión exclusiva de los mismos a favor del Ayuntamiento de Fuengirola y , y se deducirá de las sucesivas liquidaciones de regalías que genere la publicación.

El Ayuntamiento de Fuengirola adopta el compromiso de habilitar el crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gasto de cada ejercicio quedando condicionada la concesión de los premios a su existencia en el momento de la resolución de la concesión.

La persona o personas premiadas cederán en exclusiva a las entidades que convocan este Premio, sobre la obra ganadora, todos los derechos de propiedad intelectual para su explotación, edición, publicación y comercialización.

No obstante lo anterior, la persona o personas ganadoras se comprometen a suscribir el correspondiente contrato de edición y cesión de derechos de explotación únicamente con el Ayuntamiento de Fuengirola y , que publicará y comercializará la obra premiada.

La entrega del importe del Premio estará condicionada a la remisión del material definitivo que permita la correcta producción editorial del proyecto.

El jurado se reservará la posibilidad de premiar con “mención especial” otras obras presentadas, que no tendrán por ello derecho a compensación económica alguna, pero sean merecedoras de publicación.

En el caso de que la obra sea realizada por dos o más personas, el Premio se repartirá entre ellas de común acuerdo; si no lo hubiese, corresponderá al autor o autora un 50% del Premio y al ilustrador o ilustradora el otro 50%.

La concesión del premio podrá incluir la publicación de la misma por parte de la entidad colaboradora que se encargará de la dirección editorial y artística, la reproducción, transformación, distribución, explotación comercial y comunicación pública de la obra en cualquier lengua, formato y soporte, en todo el mundo, tras la firma de los pertinentes contratos, cuya duración será de los años que se establezca en la convocatoria.

El proyecto seleccionado se desarrollará hasta completarlo en los plazos establecidos, atendiendo a las indicaciones de la dirección editorial que velará en todo momento para que el resultado final se ajuste a las condiciones y exigencias necesarias para la producción editorial.

La persona o personas ganadoras de cada edición en que se convoca el Premio serán la/s encargada/s de realizar el cartel anunciador de la edición siguiente.

El Premio podrá ser declarado desierto si el Jurado estima que ninguna de las obras/proyectos presentados posee la suficiente calidad.

### **CUARTA: PRESENTACIÓN DE LA OBRA Y DOCUMENTACIÓN**

Quienes opten al Premio Internacional del Álbum Ilustrado “Ciudad de Fuengirola” tendrán que seguir las siguientes indicaciones y aportar la información que se detalla a continuación:

- Las obras/proyectos deberán presentarse en el Ayuntamiento de Fuengirola, siguiendo el procedimiento que establezcan las bases en cada convocatoria.

- Las personas remitentes correrán con todos los gastos de envío de las obras.

- La organización no se hace responsable de pérdidas o deterioros de originales, ni de cualquier circunstancia imputable a terceros que pueda afectar a los intereses de los particulares.

- Los proyectos deberán entregarse en el destino indicado en las siguientes condiciones:

1.-Un sobre, con seudónimo, título de la obra/proyecto y copia impresa en papel o cartulina, más una copia en soporte digital, de los siguientes documentos:

■ Storyboard o maqueta, con un número determinado de ilustraciones (sin incluir cubiertas ni guardas), con bocetos de imagen, e indicación aproximada de la colocación del texto correspondiente, si procede.

■ Texto (independientemente de las imágenes), en formato Word de x palabras. Además del texto original, se adjuntará una versión del mismo en lengua castellana si aquel estuviese escrito en cualquier otra lengua.

■ Un número de ilustraciones terminadas, de x cm, que pueden constituir una prueba, pero que, en ningún caso, serán ilustraciones definitivas.

■ Un sobre cerrado o plica, con el seudónimo y título de la obra en el exterior, que garantice el anonimato y que contenga: nombre y apellidos, dirección postal y de correo electrónico, teléfono de contacto, fotocopia del D.N.I. y una breve reseña biográfica de cada participante. Este sobre permanecerá cerrado hasta que se produzca el fallo del jurado.

2.- Los materiales impresos deberán ser copias de los originales de la máxima calidad posible,

ya que la organización del Premio no procederá a la devolución de los mismos.

3.- Las ilustraciones definitivas deberán entregarse en un tamaño de x cm, en soporte indicado en la convocatoria.

4.- En caso de que el/los autores/as del proyecto seleccionado no entreguen el material definitivo en la fecha prevista, el Ayuntamiento de Fuengirola declarará desierto el Premio.

5.-La editorial se reserva una opción preferente para suscribir contratos de edición con los autores/as de cualquier obra no premiada, así como aquellos proyectos que reciban “mención especial” del jurado, durante un año.

6.- El Ayuntamiento de Fuengirola se reserva la facultad de organizar al menos un acto de presentación de la obra, en el momento de su lanzamiento comercial.

7.- El/Los ganador/es autoriza/n el uso de su nombre e imagen con fines publicitarios y se compromete/n a participar personalmente, al menos en los actos de presentación de la obra ganadora.

Asimismo, y siempre que sea posible, participarán en todos aquellos actos de promoción de la obra que las entidades convocantes del Premio consideren oportuno.

8.- El/Los ganador/es se comprometen a realizar el cartel anunciador de la edición siguiente del Premio Internacional de Album Ilustrado”Ciudad de Fuengirola”.

9.- La organización del Premio no se compromete a mantener comunicación sobre la interpretación de estas bases ni sobre los trabajos presentados.

10.- La participación en este Premio implica la aceptación íntegra e incondicional de estas bases. Si alguna cuestión quedase por precisar, será resuelta por la organización del premio o, en su defecto, por el jurado.

- Las personas participantes, tras su inscripción, facultan expresamente al Ayuntamiento de Fuengirola para que, una vez emitido el fallo del Jurado, se compruebe el requisito establecido en la cláusula segunda de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- En el caso de no autorizar al Ayuntamiento de Fuengirola a recabar la documentación o información requerida, la persona premiada aportará dicha documentación en el plazo de x días desde que se haga público el fallo del Jurado.

- Una vez emitido el fallo del Jurado, si la persona que obtenga el Premio no es residente fiscal en España, tendrá que aportar el certificado de residencia emitido por la autoridad fiscal de su país de residencia, a fin de evitar la doble imposición internacional en materia de retenciones tributarias.

- La no aportación de esta documentación fiscal por la persona ganadora del Premio o la comprobación de no reunir los requisitos establecidos por la Ley será causa de exclusión automática del mismo.

#### **QUINTA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS**

El plazo de admisión de originales se indicará en la convocatoria. No se admitirán trabajos remitidos con posterioridad, salvo circunstancias excepcionales y muy justificadas, cuya consideración quedará sujeta al criterio de la organización del Premio.

#### **SEXTA: PUBLICIDAD**

El anuncio de las bases se hará por los medios y canales que considere oportunos y que se reflejarán en la convocatoria.

#### **SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DEL JURADO Y FALLO**

El Jurado estará formado por un/a presidente/a, en representación del Ayuntamiento de Fuengirola, y por varios vocales: de la dirección editorial, profesionales de reconocido prestigio en el mundo de la literatura infantil, especialista/librero/bibliotecario/maestro-docente proveniente del ámbito de la literatura infantil y juvenil, así como un/a Secretario/a proveniente del Ayuntamiento de Fuengirola, todos con voz y voto.

Mediante la oportuna resolución del Ayuntamiento de Fuengirola se nombrará el Jurado con carácter previo a la finalización del plazo para la admisión de trabajos de esta convocatoria.

En la valoración de las obras presentadas, el jurado tendrá en cuenta:

\* La calidad del proyecto.

- \* La coherencia del texto, de las ilustraciones y de la unidad de ambos en su conjunto.
- \* Su/ La originalidad.

Las deliberaciones del Jurado serán secretas y su fallo inapelable.

El Jurado elegirá una sola obra/proyecto ganador, no una obra terminada, y una vez conocida ésta, el Ayuntamiento de Fuengirola dará a conocer la persona o personas ganadoras. Posteriormente se comprobará que reúne los requisitos legales para la concesión del premio.

Los miembros del Jurado o la persona ganadora del Premio no podrán dar a conocer el fallo de forma unilateral hasta que el Ayuntamiento de Fuengirola lo haga público previamente.

El proyecto seleccionado se desarrollará hasta adquirir su forma definitiva, por parte del autor o autores premiados, desde el momento en que se haga público el fallo del jurado y hasta completarlo para su entrega, atendiendo a las indicaciones de la dirección editorial y artística que velará en todo momento para que el resultado final se ajuste a las condiciones y exigencias necesarias para la producción editorial.

La entrega del premio se realizará en Fuengirola, junto con la presentación del libro, el día que se establezca en la convocatoria.

La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Jefatura del Servicio de Bibliotecas y la de resolución o concesión del Premio a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuengirola.

### **OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La presentación a este Premio no generará derecho alguno a sus participantes hasta que haya sido fallado por el Jurado y por Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuengirola.

La presentación de los originales a este Premio supone la aceptación de las condiciones establecidas en esta convocatoria, y el compromiso de los autores de no retirar la obra antes del fallo, aceptar el Premio si le fuera concedido, o reintegrarlo si no se cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, así como suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento de esta convocatoria

En todo lo no previsto en esta convocatoria, con relación al desarrollo del Premio, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y materia vigente en materia de subvenciones, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto y a las decisiones y criterios del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para cualquier controversia que hubiera de dirimirse por vía judicial, las partes renuncian a su propio fuero y se someten a los Juzgados y Tribunales de Málaga.0

### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:**

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola.

Finalidad: Mantener y gestionar los datos relacionados con actividades municipales lúdicas, culturales y deportivas, así como la solicitud del consentimiento para la difusión de imágenes

Legitimación: La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, del art. 6 e) del RGPD. La cesión de imágenes y otros datos de carácter personal con fines de publicidad tiene su legitimación en el consentimiento del interesado, del art. 6 a) del RGPD.

Destinatarios: Otros órganos de la Administración local, Administración del Estado y Comunidades Autónomas, organismos de la Seguridad social.

Transferencias Internacionales: No están previstas.

Derechos: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, en su caso.

Lugar de ejercicios de derechos:

En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1, 29640, Fuengirola o mediante el Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente

enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-desus-datos/>  
Seleccione una de las siguientes opciones:

Si autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611501575502423 en <https://scdc.fuengirola.cs/validacion>

No autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

## **VI.- PREMIO “FUENGIROLA LECTORA”**

1. El Ayuntamiento de Fuengirola, a través de la Concejalía de Cultura y la Red de Bibliotecas convoca el Premio Municipal “Fuengirola Lectora”.
2. PARTICIPANTES. Podrán participar en el concurso todas las personas residentes en el término municipal de Fuengirola.
3. GRUPOS DE PARTICIPACIÓN. Los participantes estarán distribuidos en diferentes grupos de edad, que se determinarán en las bases de convocatoria.
4. MODALIDADES. Se establecen varias opciones de participación, que se determinarán en las bases de convocatoria de cada edición.
5. Los premios que se otorgarán serán los siguientes:  
Diploma y premio en metálico o en especie conforme a las bases anuales de cada convocatoria.
- 6.- La fecha de presentación de los trabajos será desde la publicación de las bases hasta el plazo que se establezca en las bases de convocatoria, entregándose en las Bibliotecas Municipales de Fuengirola, en los centros y a través de redes sociales o cualquier opción que pueda habilitarse en cada convocatoria
- 7.- Los trabajos no se entregarán firmados, los datos personales (nombre, apellidos, domicilio, teléfono, centro educativo y curso) irán en un sobre cerrado que se presentará dentro de otro mayor donde irá el trabajo. También podrán entregarse los trabajos de forma conjunta por clases, con una única plica donde se incluirán los nombres de los/las participantes.
8. Los trabajos premiados podrán pasar a ser propiedad de la Red de Bibliotecas de Fuengirola, los demás serán devueltos con posterioridad a la fecha que se determine, siempre y cuando se solicite con anterioridad, según se establezca en las bases, de lo contrario serán destruidos.  
Si no son recogidos en la Biblioteca, en un plazo de un mes serán destruidos.
9. Los trabajos seleccionados por el jurado podrán formar parte de la Exposición “Fuengirola Lectora”, que podrá ser expuesta en las Bibliotecas de la Red en las fechas que se determine.
10. El jurado estará compuesto por personas expertas en la materia, podrá estar formado de tres a cinco miembros. El Presidente y Secretario serán provenientes del Ayuntamiento de Fuengirola.
11. Se podrá declarar desierto uno o varios premios, así como crear uno o varios accésit.
12. El hecho de participar en la convocatoria supondrá la aceptación de las bases y el fallo del jurado será inapelable.
13. Los premios serán entregados en el día, la hora y el lugar que establezcan las bases de cada convocatoria.
14. El modo de presentación de cada una de las modalidades se establecerá en cada convocatoria.

## **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:**

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales

y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola.

Finalidad: Mantener y gestionar los datos relacionados con actividades municipales lúdicas, culturales y deportivas, así como la solicitud del consentimiento para la difusión de imágenes

Legitimación: La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, del art. 6 e) del RGPD. La cesión de imágenes y otros datos de carácter personal con fines de publicidad tiene su legitimación en el consentimiento del interesado, del art. 6 a) del RGPD.

Destinatarios: Otros órganos de la Administración local, Administración del Estado y Comunidades Autónomas, organismos de la Seguridad social.

Transferencias Internacionales: No están previstas.

Derechos: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y potabilidad, en su caso.

Lugar de ejercicios de derechos:

En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1,29640, Fuengirola o mediante el Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-desus-datos/>  
Seleccione una de las siguientes opciones:

Si autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611501575502423 en <https://scdc.fuengirola.cs/val.idacion>

No autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la pagina web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

## VII.- FERIAS, CONCURSOS Y RUTAS GASTRONÓMICAS DE FUENGIROLA

### **1.- OBJETIVOS**

\*Promocionar y dar a conocer la variedad gastronómica de Fuengirola en sus distintas modalidades. \*Impulsar la calidad de nuestra oferta gastronómica.

\*Acercar al público en general la variedad gastronómica de Fuengirola de una forma curiosa y divertida. ^Consolidar las ferias, concursos y/o rutas gastronómicas de Fuengirola para próximas ediciones. ÁApovar el desarrollo de la creatividad de los especialistas gastronómicos de nuestra localidad.

### **2.- FECHAS Y HORARIOS.**

La que se determine en Junta de Gobierno Local para cada actividad.

El horario de apertura será el propio de cada uno de los establecimientos participantes.

### **3.- PARTICIPANTES E INSCRIPCIONES.**

- Podrán inscribirse los establecimientos gastronómicos de Fuengirola, en las fechas fijadas para cada evento en sus bases correspondientes aprobadas en Junta de Gobierno Local para cada edición.

- Las inscripciones podrán realizarse preferentemente a través de la Sede Electrónica Municipal, cuya dirección es <https://sede.fuengirola.es>. También se puede optar a la modalidad presencial en el Registro General, del Ayuntamiento (Plaza de España, 1, 29640

Fuengirola), estando condicionados a la comunicación electrónica los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Ver Anexo I)

- Deberán cumplimentar la hoja de inscripción y adjuntar una fotografía del plato, tapa, menú o postre (según se determine para cada evento), (en adelante “plato”) a concurso para su valoración.

- A fin de garantizar la calidad y el buen gusto en la presentación de los platos a concurso, se establecerá un comité de selección que valorará las propuestas presentadas por los establecimientos interesados y estimará su participación..

- La organización se reserva el derecho de no admitir a concurso aquellas propuestas culinarias que por su falta de presentación, calidad o pobreza en los ingredientes utilizados se estime que no cumplen con los requisitos mínimos exigibles para participar.

- La Organización se reserva el derecho a admitir a concurso aquellos establecimientos que hayan incumplido alguna norma en pasadas ediciones, o que no hayan recibido un mínimo de X votos y velará por la transparencia en el procedimiento de las votaciones.

#### **4.- REQUISITOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES.**

1.- Podrán participar aquellos establecimientos gastronómicos de Fuengirola, según lo establecido en las bases específicas de la convocatoria.

2.- Los establecimientos participantes, deberán estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y cumplir con la normativa vigente en materia de sanidad, higiene, limpieza y seguridad durante la celebración de los concursos o rutas gastronómicas.

3.- El personal de atención al público deberá estar en posesión del correspondiente carné de manipulación de alimentos.

4.- Cada establecimiento participante, deberá elaborar un plato a concurso, (tapa, cazuela, menú, postre, etc., dependiendo de las condiciones de cada evento fijadas en sus bases correspondientes), que será el que entre a concurso. La presentación y denominación del plato, deberá hacer referencia a la temática propuesta para el concurso. Se valorará especialmente la creatividad en la presentación y calidad de los ingredientes.

5.- Los establecimientos participantes se comprometerán a servir su plato al público según las condiciones de fechas y horarios de la convocatoria.

6.- El precio del plato se establecerá) en la convocatoria.

7.- En los platos a concurso se valorará la correcta presentación, la calidad de los ingredientes y su elaboración, cuidando los establecimientos tanto el entorno como la limpieza, seguridad, higiene y atención al cliente.

8.- El establecimiento participante se compromete a ofertar el plato a concurso durante los días de celebración de del evento, obligándose a no cambiarlo durante la duración del evento. Así mismo deberá prever que no se agoten las existencias hasta el momento de la clausura del evento.

9.- Los elementos de promoción del evento deberán estar expuestos en sitio visible en los establecimientos participantes, que se comprometen a facilitar, mediante los medios que establezcan las bases en la convocatoria, las posibles votaciones.

10.- No se aceptará ningún tipo de promoción paralela de las empresas o establecimientos participantes sin la previa autorización del ayuntamiento.

11.- El incumplimiento injustificado por parte de un participante de alguna de estas reglas, podrá suponer la expulsión del concurso.

## **5.- SISTEMA DE VALORACIÓN Y PREMIOS.**

Las bases de la convocatoria determinarán el sistema de valoración, votación y selección de las propuestas ganadoras, así como los premios a los opten tanto los establecimientos como los clientes que participen en las votaciones.

Se podrán otorgar premios determinados por la Organización, para cada feria/concurso/ ruta gastronómica, según se recoja en las bases correspondientes.

Las bases de cada concurso se podrán consultar en la web municipal: [www.visitafuengirola.com](http://www.visitafuengirola.com)

Notas: La Organización, se reserva el derecho de modificar o sustituir los premios, por otros de similar valor, sin previo aviso. Distintos premios pueden ser incluidos o sustituidos de cada listado. La Organización, se reserva el derecho de que el premio quede desierto en el caso de que el participante agraciado o las reservas no cumplan los requisitos citados en estas bases.

## **6.- CARTELERÍA Y PUBLICIDAD**

La Concejalía de Turismo elaborará carteles informativos que se distribuirán por todos los establecimientos participantes en el evento.

La celebración del evento se publicará en todos aquellos medios de comunicación que la Organización estime oportunos.

## **7.- SORTEO Y ENTREGA DE PREMIOS**

- Se fijará una fecha para el sorteo y entrega de premios para cada concurso/ruta que vendrá recogido en las bases correspondientes de su convocatoria.

- Procedimiento del sorteo:

\*Se realizará por medio del procedimiento tradicional, con las máximas garantías de transparencia y legalidad para todos los participantes. El día señalado para el sorteo se constituirá una Junta compuesta por al menos 3 empleados públicos que darán fe de la veracidad del acto. Estará constituida por un Concejal municipal, el Secretario General o funcionario designado por el mismo y un empleado de la Concejalía del Área que organiza la actividad. Esto es, se introducirán unas bolas numeradas del 0 al 9 en un recipiente dispuesto a tal efecto y se extraerán una a una, devolviéndolas inmediatamente al recipiente, hasta obtener un número compuesto por tantas cifras como tapaportes cumplimentados se hayan recibido. Cada tapaporte recibirá un número según su fecha de cumplimentación. De este modo se seleccionarán primero los ganadores y después los suplentes para cada premio.

\*Los ganadores, serán localizados a través del medio que se determine en las bases de la convocatoria.

\*El plazo para localizar a los premiados será de 48 horas contadas a partir de la hora del sorteo. Una vez expirado el plazo se procederá a contactar con el suplente. De no ser este tampoco contactado en el plazo estimado, el premio pasará a corresponderle al siguiente suplente de la lista, y así sucesivamente.

## **8.- ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN**

La firma de la solicitud de inscripción supone la aceptación de cada una de las presentes normas de participación por parte de los establecimientos interesados.

El incumplimiento de alguna de las normas aquí recogidas por parte de los establecimientos participantes supondrá la exclusión del mismo y la pérdida de cualquier derecho a obtener premio, así como a participar en futuras ediciones.

## **9.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN (Para establecimientos)**

### **CONCURSO**

Datos del Establecimiento:	Nombre:
	Dirección:
	Teléfono:
Datos del Propietario/Encargado:	Nombre:
	DNI:
	E-mail:
	Teléfono / móvil:
Tapa/plato/cazuela/menú/postre a Concurso: (Adjuntar foto)	Nombre:
	Ingredientes:
Observaciones:	DULCE    PICANTE    VEGETARIANO    VEGANO SIN GLUTEN    SIN LACTOSA    SIN FRUTOS SECOS    SIN MARISCO
Firma y sello:	

\* Nota Importante: Se deberá adjuntar una fotografía del plato a concurso a la hora de formalizar la inscripción, estando condicionados a la comunicación electrónica los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dirección de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola: <https://sede.fuengirola.es>.

La Organización, se reserva el derecho de modificar estas bases en la medida que lo exija el buen funcionamiento del concurso, si se estima necesario

*Nota: La firma y presentación de la presente solicitud representa un compromiso no revocable por el solicitante, y trae consigo la aceptación de las bases del concurso y cuantas normas de participación, específicas y generales considere de aplicación la propia Organización.*

**Información:** Según lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, modificado por la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

■  
En caso de que desee manifestar su oposición deberá marcar la siguiente opción:

■ **NO autorizo al Ayuntamiento de Fuengirola a recabar datos o documentos, quedando**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de Fuengirola
Finalidad	Gestionar la solicitud de participación en ferias, concursos y rutas gastronómicas.
Legitimación	RGPD: 6.1 e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público. RGPD: 6.1 a) Consentimiento del interesado.
Destinatarios	El Ayuntamiento de Fuengirola; empresas patrocinadoras de eventos.
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, oposición y portabilidad de los datos. Así como la puesta de la reclamación a la autoridad de control.
Procedencia	Consentimiento del interesado
Lugar ejercicio de derechos:	Plaza España 1, 29640, Fuengirola (Málaga) dpd@fuengirola.org

Seleccione una de las siguientes opciones:

Si deseo que el Ayuntamiento de Fuengirola ceda mis datos a las empresas patrocinadoras del evento para el envío de información comercial.

No deseo que el Ayuntamiento de Fuengirola ceda mis datos a las empresas patrocinadoras del evento para el envío de información comercial.

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES**

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se le proporciona la siguiente información en relación al tratamiento de sus datos

**RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

La información facilitada en el formulario es titularidad del Ayuntamiento de Fuengirola, domiciliado en Plaza de España, 1. CP 29640 Fuengirola, Malaga.

Para cualquier información adicional puede realizar cualquier consulta a través de los siguientes medios:

- Identidad: Ayuntamiento de Fuengirola.
- CIF: P2905400D
- Teléfono: 952 58 93 00
- Identidad del Delegado de Protección de Datos: Start Up, S.L.
- Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@fuengirola.org

**FINALIDAD**

En el Ayuntamiento de Fuengirola trataremos la información que nos facilita para gestionar la solicitud y participación en la actividad indicada.

En caso de dar su consentimiento podrá cederse también a las empresas patrocinadoras del evento, para envío de información comercial.

Los datos de usuarios del servicio se conservarán en el sistema de forma indefinida en tanto el interesado no solicite su supresión.

### LEGITIMACIÓN

La legitimación del tratamiento de sus datos personales con la finalidad de tramitar su solicitud, encuentra su fundamento en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

### DESTINATARIOS

El Ayuntamiento de Fuengirola, en caso de dar su consentimiento, empresas patrocinadoras de eventos.

### DERECHOS

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si, en el Ayuntamiento de Fuengirola, estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos y en cumplimiento de la legislación vigente.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente, se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Asimismo, el interesado tiene derecho a recibir los datos personales que ha facilitado al Ayuntamiento de Fuengirola en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina. Este último derecho quedará limitado por las siguientes excepciones: que los datos sobre los que recae este derecho, hayan sido facilitados por la persona interesada; que sus datos sean tratados por el Ayuntamiento de Fuengirola de manera automatizada (medios informáticos).

## **ANEXO I**

### **LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

1.- Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento

2.- En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso,

dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

3.- Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Nota: A efectos de la comunicación electrónica, la dirección de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola es: <https://sede.fuengirola.es>.

## VIII.- PREMIOS, CONCURSOS Y SORTEOS APOYO COMERCIO FUENGIROLEÑO

### 1- **Objeto**

El Ayuntamiento de Fuengirola, a través de la Concejalía de Comercio, convoca Premios, concursos y sorteos con el fin apoyar al sector comercial de la Ciudad, a la calidad de las empresas que contribuyen a la innovación, modernización, promoción y mejora de la imagen del sector comercial de la Ciudad. Estas bases se rigen por los principios de publicidad y concurrencia competitiva.

El órgano instructor del procedimiento es la Concejalía de Comercio.

### 2- **Régimen Jurídico**

A estos Premios le son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y la Normativa General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, aprobada por Acuerdo del Plenario Municipal de 24 de marzo de 2014 y aquello que al respecto dispongan las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuengirola.

No será de aplicación el Título VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola en régimen de infracciones.

De acuerdo con aquello que dispone la base decimosexta, unas bases específicas establecerán las diferentes categorías y/o concursos por las cuales se podrá convocar los Premios, así como los requerimientos técnicos, la diferente documentación a presentar y los criterios de valoración que el Jurado tendió en cuenta para escoger a los premiados y que serán aprobadas en Junta de Gobierno Local.

### 3- **Participantes.**

A los efectos de lo dispuesto en las bases específicas, por comercio se entenderá la actividad comercial desarrollada por un empresario o profesional (comerciante) sea persona física o jurídica, en tiendas o establecimientos físicos permanentes ubicados en Fuengirola.

Los candidatos o candidaturas a los premios/concursos serán los comerciantes titulares de la actividad definida en el párrafo anterior que soliciten su participación según las bases específicas y resulten admitidos

Las bases podrán establecer un premio para los clientes que realicen un gasto superior a x€ en un establecimiento de Fuengirola adherido a la promoción o campaña organizada por el Ayuntamiento.

#### **4- Categorías y Premios.**

Los premios se podrán establecer por categorías o únicos y se detallarán en las bases específicas aprobadas por el órgano resolutorio correspondiente del Ayuntamiento de Fuengirola.

Los Premios podrán ser de importes en metálico o en especies.

Los premios podrán estar financiados por el Ayuntamiento de Fuengirola. o en colaboración con empresas privadas sin coste para el ayuntamiento.

No obtendrán la condición de beneficiarios de los premios las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para acreditar este punto, los interesados entregarán cumplimentado el Anexo I de estas bases.

#### **5- Jurado.**

Los premios se podrán otorgar mediante concurso con Jurado o por votación popular según establezcan las bases de cada convocatoria.

El Jurado podrá estar formado por personas designadas por el Ayuntamiento de Fuengirola y externas a este.

La resolución del Jurado habrá de ser motivada, con indicación de la puntuación que se otorga a cada participante, según los puntos que determine el Jurado para cada criterio de valoración, haciendo constar de manera expresa los premiados y la desestimación del resto de las solicitudes.

El fallo del jurado será inapelable y determinante. Los premios podrán declararse desiertos en cualquier categoría cuando el Jurado estime que no se ha alcanzado un nivel mínimo de calidad o debido al incumplimiento de lo establecido en las bases.

El Jurado elevará el fallo a la Junta de Gobierno Local que, tras su ratificación, lo hará público en el Tablón de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Fuengirola durante un plazo de 20 días naturales. A los/as premiados/as se les comunicará personalmente.

La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías de impugnación.

En caso de sorteo este tendrá lugar en un acto público en el Ayuntamiento, en presencia del Secretario Municipal o en la persona que éste delegue y que dará fe del mismo. El resultado del sorteo será comunicado a la persona ganadora.

#### **6- Criterios de valoración.**

El jurado establecerá una puntuación por categorías objeto de la convocatoria, obteniendo premio aquel de mayor puntuación. Se establecerán los criterios en las bases de cada convocatoria.

#### **7- Consignación presupuestaria.**

Los premios en metálico o en especie se financiarán con cargo a partida del Presupuestos municipal prevista para el ejercicio de la convocatoria.

#### **8- Forma y plazo de pago.**

El pago de los premios en metálico se efectuará mediante transferencia bancaria. Previamente, el/la ganador/a deberá presentar en el Ayuntamiento de Fuengirola los siguientes documentos en un plazo de 7 días hábiles:

-Fotocopia del DNI

-Número de cuenta bancaria y titularidad de la misma -Modelo de alta de terceros cumplimentada

-Declaración responsable firmada de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).

Los premiados se comunicarán en acto público al que, previamente, serán convocados y al que, preferiblemente, deberán acudir en persona o mediante representación.

En caso de premios en especie se hará entrega de los mismos en acto público al que previamente será convocado

#### 9- **Aceptación requisitos de participación**

El mero hecho de la participación en una convocatoria de premios, concurso o sorteo implica la (total) aceptación de estas bases y en lo que no esté previsto, a la decisión del jurado.

Los sucesivos anuncios y resoluciones referidos a las convocatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Fuengirola y en la página web: [www.fuengirola.es](http://www.fuengirola.es).

#### 10- **Protección de datos.**

##### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS:

De Conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos Personales, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le remite la siguiente información relativa a la protección de sus datos de carácter personal:

Responsable: El Ayuntamiento de Fuengirola.

Finalidad: Mantener y gestionar los datos relacionados con actividades municipales lúdicas, culturales y deportivas, así como la solicitud del consentimiento para la difusión de imágenes

Legitimación: La legitimación para el tratamiento de los datos está basada en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, del art. 6 e) del RGPD. La cesión de imágenes y otros datos de carácter personal con fines de publicidad tiene su legitimación en el consentimiento del interesado, del art. 6 a) del RGPD.

Destinatarios: Otros órganos de la Administración local, Administración del Estado y Comunidades Autónomas, organismos de la Seguridad social.

Transferencias Internacionales: No están previstas.

Derechos: El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, en su caso.

Lugar de ejercicios de derechos:

En el Ayuntamiento de Fuengirola, en Plaza España 1,29640, Fuengirola o mediante el Procedimiento de Ejercicio de Derechos RGPD en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Fuengirola.

Para información adicional relativa a la protección de sus datos, por favor, consulte el siguiente enlace web: <https://www.fuengirola.es/informacion-adicional-sobre-la-proteccion-desus-datos/>  
Seleccione una de las siguientes opciones:

Si autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611501575502423 en <https://scdc.fuengirola.es/validacion>

No autorizo la cesión de mis datos al Ayuntamiento de Fuengirola para la publicación de imágenes, fotografías u otros datos de carácter personal en la página web municipal, redes sociales o medios de comunicación locales.

ANEXO I

BASES DE

Nombre y apellidos	NIF/NIE:
Domicilio	Teléfono
Municipio y código postal	Correo electrónico

El beneficiario reúne todos los requisitos para la obtención de los premios establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 1º de noviembre, General de Subvenciones y artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuengirola, a cuyo efecto presentarán junto a la solicitud declaración responsable.

Yo \_\_\_\_\_ con NI/NIE \_\_\_\_\_

DECLARO que cumpla las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos del artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 1º de noviembre, General de Subvenciones.

Firma

**Modificada en el B.O.P. del día 24 de febrero de 2017**

**Modificada en el B.O.P. del día 09 de mayo de 2018**

**Modificada en el B.O.P. del día 03 de junio de 2019**

**Modificada en el BOP del día 27 de septiembre 2021**

**Modificada en el BOP del día 13 de julio de 2022**